



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONALE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FABRICACIÓN,
SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O
MATERIALES PELIGROSOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00103-2012-0-2501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA- LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

MARLENY YULY CALDERÓN HUAYNATES

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERU

2018

JURADO Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Secretario

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por
haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Marleny Yuly Calderón Huaynates

DEDICATORIA

A mis padres...:

Por enseñarme

A luchar y seguir adelante, por su gran corazón

Y capacidad de entrega, pero sobre todo por

Enseñarme a ser responsable, gracias a

Ustedes he llegado a esta meta...

A mis hijos y esposo....

Por su paciencia,

Comprensión, amor y apoyo.

Marleny Yuly Calderón Huaynates

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito FABRICACIÓN, SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS?

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00103-2012-0-2501-JR-PE-03 del 1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO del Distrito Judicial, del Santa – Chimbote. 2018?

El objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y, instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy **alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: muy **alta, alta y alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Fabricación, Suministros o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos motivación y sentencia.

ABSTRACT
OVERVIEW PRELIMINARY

The research had the problem, what is the quality of the judgments of first and second instance on felony manufacture, supply or possession illegal weapons or materials hazardous. According to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the N°00103-2012-0-2501-JR-PE-03 file of the 1st criminal court liquidator transient of the District Judicial, of Santa - Chimbote. 2018? The objective was to determine the quality of judgment in study. Is of type, quantitative qualitative; descriptive exploratory level; and design not experimental; retrospective and transversal. The unit was a judicial record selected by sampling by convenience, to collect the data used the techniques of observation, and analysis of content, and tools a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were ranking very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, high and high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and high, respectively.

Key words: quality, manufacturing, supplies or illegal possession of weapons or dangerous materials motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula...	i
Hoja de firma de Jurado y Asesor.....	ii
Agradecimiento.....	Iii
Dedicatoria.	Iv
Resumen.....	V
Abstrac.....	Vi
Índice general.....	Vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.2.1. Objetivo general	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
ii. Revisión de la literatura.....	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	12

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.1.3. Garantías de la jurisdicción	14
2.2.1.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	14
2.2.1.3.2. Juez legal o predeterminado por la ley	14
2.2.1.3.3. Imparcialidad e independencia judicial	15
2.2.1.3.3. Garantía de la no incriminación	15
2.2.1.3.5. Derecho a un proceso sin dilaciones	16
2.2.1.3.6. La garantía de la cosa juzgada.....	16
2.2.1.3.7. La publicidad de los juicios	16
2.2.1.3.8. La garantía de la instancia plural	17
2.2.1.3.9. La garantía de la igualdad de armas	18
2.2.1.3.10. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	19
2.2.1.4. El derecho penal y el ius puniendi	19
2.2.1.4. La jurisdicción	20
2.2.1.4.1. Elementos	21
2.2.1.4.1. La competencia.....	22
2.2.1.4.1. La regulación de la competencia en materia penal.....	22
2.2.1.4.2.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio	23
2.2.1.4.2.1. La acción penal.....	24
2.2.1.4.2.2. Clases de acción penal.....	24

2.2.1.4.2.3. Características del derecho de acción	25
2.2.1.4.2.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	26
2.2.1.4.2.5. Regulación de la acción penal	26
2.2.1.5. Los sujetos procesales.....	27
2.2.1.5.1. El ministerio público	27
2.2.1.5.1.1 conceptos	27
2.2.1.5.1.1. Atribuciones del ministerio público	27
2.2.1.5.2. El juez penal	28
2.2.1.5.3. El imputado	28
2.2.1.5.3.1. Derechos del imputado	29
2.2.1.5.4. El abogado defensor	30
2.2.1.5.4.1. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	31
2.2.1.5.4.2. El defensor de oficio	32
2.2.1.5.5. El agraviado.....	32
2.2.1.5.5.1.intervención del agraviado en el proceso	33
2.2.1.5.6. Constitución en parte civil.....	33
2.2.1.5.7. El tercero civilmente responsable.....	33
2.2.1.5.7.1. Características de la responsabilidad.....	34
2.2.1.6. EL PROCESO PENAL	35
2.2.1.6.1. Definiciones.....	35
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	35
2.2.1.6.3. El proceso penal sumario (ordinario,)	35

2.2.1.6.3. El proceso penal ordinario	36
2.2.1.7. Las medidas coercitivas	37
2.2.1.7.1. Clasificación de las medidas coercitivas	37
2.2.1.7.2. Las medidas cautelares de carácter personal	37
2.2.1.7.3. Las medidas cautelares de carácter Real	37
2.2.1.7.4. Detención preventiva o judicial	39
2.2.1.7.5. El embargo.....	39
2.2.1.7.6. Comparecencia	40
2.2.2. La prueba en el proceso penal	41
2.2.2.1.el objeto de la prueba.....	41
2.2.2.1.1.la valoración de la prueba.....	42
2.2.2.1.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.2.2. El atestado policial	42
2.2.2.3.la instructiva	44
2.2.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.2.5. Documentos	45
2.2.2.6. La preventiva	47
2.2.2.7. La inspección ocular	48
2.2.2.8. La testimonial	49
2.2.2.9. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.2.9. La pericia	50
2.2.2.2. La sentencia	51

2.2.2.2.1. Estructura.....	52
2.2.2.2.2. Parámetros de la sentencia de primera instancia	52
2.2.2.2.3. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	66
2.2.2.3. Las medios impugnatorios	69
2.2.2.3.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	70
2.2.2.3.1.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	71
2.2.2.3.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	71
2.2.2.3.3. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales	71
2.2.2.3.3.1. El recurso de apelación.....	71
2.2.2.3.3.2. El recurso de nulidad	72
2.2.2.3.3.4. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal..	72
2.2.2.3.3.4.1. El recurso de reposición	72
2.2.2.3.3.4.2. El recurso de apelación.....	72
2.2.2.3.3.4.3. El recurso de casación	72
2.2.2.3.3.4.4. El recurso de queja	73
2.2.2.3.3.5. Formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	73
2.2.2.2.3.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ..	73
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	74
2.2.2.4.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	74
2.2.2.4.2. La teoría del delito.....	74

2.2.2.4.3. Componentes de la teoría del delito	74
2.2.2.4.4. Teoría de la tipicidad	74
2.2.2.4.5. Teoría de la antijuricidad.....	74
2.2.2.4.6. Teoría de la culpabilidad.	75
2.2.2.4.7. Consecuencias jurídicas del delito.....	76
2.2.2.4.8. Teoría de la pena	76
2.2.2.4.9. Teoría de la reparación civil.....	77
2.2.2.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	77
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	77
2.2.2.5.2. Ubicación del delito de fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en el código penal	78
2.2.2.5.3.1. El delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos.	78
2.2.2.5.3.3. Tipicidad.....	78
2.2.2.5.3.4. Elementos de la tipicidad objetiva.....	78
2.2.2.5.3.4.1. Bien jurídico protegido.....	78
2.2.2.2.3.4.2. Sujeto activo	78
2.2.2.2.3.4.3. Sujeto pasivo	78
2.2.2.2.3.4.4. Resultado típico	78
2.2.2.2.3.4.5. Acción típica.....	79
2.2.2.2.3.4.5. La acción culposa objetiva (por culpa).....	80
2.2.2.2.3.5. Elementos de la tipicidad subjetiva	81
2.2.2.2.3.5.1. Antijuricidad.....	81

2.2.2.2.3.5.2. Culpabilidad	81
2.2.2.2.3.5.3. Grados de desarrollo del delito.....	81
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos.....	82
2.3. MARCO CONCEPTUAL	82
III. METODOLOGÍA	85
3.1. Nivel de investigación	86
3.2. Diseño de la investigación.....	88
3.3. unidad de análisis	88
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	90
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	91
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	93
3.7. Matriz de consistencia lógica	94
3.8. Principios éticos.....	97
3.9. Hipótesis	97
IV. RESULTADOS.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.2. Análisis de los resultados	¡Error! Marcador no definido.
V. CONCLUSIONES.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	155
ANEXOS.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 4. Declaración de compromiso ético

Anexo 5. Instrumento de recojo de datos

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	1
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	1
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	7
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	14
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	18
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	18
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	22
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	27
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	31
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	31
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	34

I. INTRODUCCIÓN

El proceso judicial es la expresión fundamental de la producción judicial, la expresión activa del sistema judicial: es allí donde se muestra el servicio, al ciudadano, la Seguridad jurídica y la justicia pronta; por ende, la realización de dicho servicio debe realizar en los plazos establecidos con las garantías que el ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se aplaza o se resuelve en forma tardía, o se contradicen o las resoluciones emitidas no son correctamente resueltas por falta de la aplicación de las normas jurídicas doctrinarias, nos encontramos ante la ausencia de calidad. (Malvicino,2001)

En el ámbito internacional se observó:

En Chile, por ejemplo; uno de los aspectos más defectuosos del sistema judicial es la exploración anticipada, es la carencia de información completa sobre las prácticas interpretativas que tiene la sala tramitadora. Por distintas razones, los actores u operadores actúan efectivamente a ciegas acerca del ingreso del recurso frente a determinadas materias y actos, sobre la aplicación de los plazos y tiempos de caducidad, la falta de fundamentos y otros aspectos” (Gómez ,2005).

Asimismo, según Posner (2000) Desde el punto de vista económico, el compuesto de antecedentes de un área es un acervo de bienes de capital; concretamente un conjunto de conocimientos que durante muchos años genera servicios a los disputadores potenciales mediante la investigación acerca de las obligaciones legales. Los bienes de capital se devalúan; el costo de los servicios que brindan disminuye con el tiempo. Ello puede ser resultado, en el caso de la información (precedentes) de que sea antigua. Por supuesto, el que un bien de capital se rebaje no significa que deba reducirse el conjunto de capital del que forma parte. Eso dependerá de la celeridad con que se substituyan los bienes de capital. A medida que los antiguos precedentes se vuelven obsoletos, hasta que finalmente dejan de ser parte del conjunto de precedentes que se pueden usar, nuevos precedentes se agregan al conjunto mediante el litigio.

Para Cavallero y Hendler (Autor de múltiples publicaciones en investigación).sustentan que el procedimiento penal a tenido cambios primordiales,

han sido claramente partidarios de dicha intervención, por considerar que además de ser una práctica los beneficios están más que demostrados en numerosos países puede” organizarse como un medio eficaz para iniciar la reconciliación de la sociedad venezolana con el sistema judicial , principalmente con la justicia penal responsable de garantizar el respeto de la dignidad de las personas y la libertad e igualdad de la ciudadanía, que es abusada cada vez más con mayor frecuencia con excesos de atrocidad registrados en los centros penitenciarios, donde la muerte y el maltrato físico o moral casi son pan de cada día”. Ahora bien, más allá de fortificar la legitimidad de los actos del poder público, la reforma de la administración de justicia, debe estar orientada a la búsqueda de la legalidad de la actuación jurídica del estado, lo que exige que la administración certifique la seguridad jurídica y la seguridad social, es decir la libertad no solo frente a la ley, bajo la forma de los llamados derechos resistencias, sino la extensión de la igualdad en la medida de lo posible, a las cargas y beneficios a la participación ampliada en los bienes servicios, y en las formas de la democracia gobernante o social

Asimismo, para Malvicino (2001) “Los se procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente ciudadano espera”. (2001, noviembre 5-9).

También para Melgar (autor de múltiples publicaciones en investigación) la administración de justicia se ha distinguido por ser una entidad incompetente de prestar dicho esquema de seguridad, siendo un aspecto habitual en toda américa latina.

Por su parte en el país de Argentina

La justicia de nivel federal se ha mantenido alejada ante los intentos de reforma más profundos, como la reforma procesal penal, pero que sí han sido acogidos a nivel provincial en este país. (Riego y Vargas 2005)

Asimismo, según acordada (2006), “Además los últimos años, la corte ha dado algunos pasos en nuevas direcciones. Por un lado, estableció a los juzgados y

dependencias del poder judicial que empiecen a brindar una atención adecuada a las partes a los profesionales y a las personas con discapacidad. De acuerdo al resultado de la primera conferencia nacional de jueces se creó una comisión que se encarga de monitorear la independencia judicial en este país”.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

El Perú en el año 2014 lo colocan en el puesto 47 y reconocen, su principal problema que afecta las libertades analizadas, los actos de corrupción gubernamentales y la flacidez para hacer cumplir los derechos de propiedad. (Perú & Lex, 2014)

Por su parte la innovación de la gestión pública e implementación de la filosofía de la calidad es perfectamente adaptable a cualquiera de las entidades que conforman los poderes del estado que ejercen la función de gobierno, entre ellas evidentemente, el poder judicial. Esta relación gestión pública calidad justicia trae implícita la existencia de un estado (gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social (tirado, 2011)

De otro lado, en el año 2013 se hicieron una encuesta nacional sobre percepción de la corrupción en el Perú ,”los resultados fueron arrojaron que los principales problemas de nuestro país son la delincuencia y la corrupción, entre las instituciones más corruptas se encuentra en primer lugar el congreso de la república en segundo lugar, la policía nacional y el poder judicial, y algunas entidades, de la administración pública, las cuales, están conformadas por el ministerio público, el tribunal constitucional, la defensoría del pueblo, el ministerio de justicia, el instituto nacional penitenciario, la academia de la magistratura y el consejo nacional de la magistratura, integran el sistema de administración de justicia (Poder judicial del Perú, 2014).

En el ámbito local:

En El Año 2014 se presentó en Madrid el libro Perú & les: inversiones y justicia (poder judicial del Perú, 2014), esfuerzo editorial del poder judicial peruano para ofrecer un detalle de las normas legales más relevantes en los siguientes campos: industrias extractivas y sector energético; industrias productivas; mercado interno; medio ambiente; microempresas, pequeñas y medianas empresas e inclusión social y acceso a la justicia. Se trata de normas que se encuentran relacionadas con la captación de inversiones en el Perú

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Uladech católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (Uladech, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente n°00103-2012-0-2501-jr-pe-03, perteneciente al distrito judicial del santa – Chimbote, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el primer juzgado penal liquidador transitorio donde se condenó a la persona de V,M,E,B por el delito de fabricación ,suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en agravio del estado a una pena privativa de la libertad de seis años efectiva y al pago de una reparación civil de seiscientos nuevos soles a favor del estado, por lo que fue impugnado pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue en la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del santa, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria de seis años de pena privativa de la libertad con lo que concluyo el proceso.

Asimismo, concluyo en términos de tiempo, luego de tres años, 1 mes y un día, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 00103-2012-0-2501-jr- ¿pe-03 del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03 del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se justifica, por la observancia y el análisis realizado en el ámbito internacional, nacional, y local. Actualmente hoy en día vemos muchos jueces y empleados que laboran en el sistema judicial los cuales en gran mayoría no efectúan correctamente sus funciones y no fundamentan adecuadamente sus sentencias. Hay ineficacia, corrupción, falta de ética y poco profesionalismo, ocasionando malestar en las partes en conflicto.

Las consecuencias de esta práctica desprestigian el sistema judicial, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

El objetivo es de reflexionar sobre el uso del concepto de género discursivo para referirse a las sentencias judiciales penales dictadas por los tribunales.

Los resultados obtenidos, se podrán implementar y cambiar en fundamentos de base para diseñar y sustentar nuevas propuestas de mejora en la calidad de las disposiciones judiciales cuya acogida y aplicación por la parte interesada puedan ser una respuesta para reducir las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social y público peruano solicita a grandes voces, actitudes que se están en la mira no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Por la razón expuesta para que la imposición de una pena resulte justificada se precisa que los jueces demuestren que han aplicado el derecho y la doctrina correctamente de acuerdo a ley.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la

constitución política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos herrera (2008), investigó: “*vicios en la sentencia y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe efectuarse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de origen del recurso de apelación especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el juez al resolver el caso determinado utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contrariar otras constancias procesales o solicitar pruebas contradictorias entre otras...

Por su parte, Pásara (2003), investigó: *cómo sentencian los jueces del d. F. En materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias Examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia en los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar disposiciones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad

del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa deficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierta controversia sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es el hecho de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolució n requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institució n judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el d.f. Condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Bulín Eugenio (1966), “Investigo. *Las sentencias judiciales estructura argumentativa*, cuyas conclusiones fueron: las sentencias judiciales son entidades complejas que contienen normas tanto individuales como generales. Para poder aceptar esta afirmación se debe considerar que la sentencia judicial” está formada no sólo por la parte resolutive, sino también por los considerandos (segmento en el que el juez da las razones que justifican su decisión). “Una sentencia puede ser reconstruida como un argumento, o en el que la resolución ocupa el lugar de la conclusió n y cuyas premisas se formulan en los considerandos una decisió n judicial

se considera justificada (o bien fundamentada) si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta.

Por Su Parte, en ese sentido, también Crick Mac (1978),”investigo: *La fundamentación de las sentencias judiciales* cuyas conclusiones fueron: por ejemplo, considera indiscutible que, al menos en algunos casos aunque no siempre, se puede justificar una decisión judicial por medio de un argumento puramente deductivo:” “Dado que los tribunales hacen ‘hallazgos fácticos y que estos, sean realmente correctos o no, cuentan para los propósitos jurídicos como verdaderos; dado que las normas pueden (al menos a veces) ser expresadas en la forma ‘si p entonces q’, y dado que, al menos a veces, es el caso que los ‘hechos’ encontrados son inequívocamente instancias de ‘p’; se sigue que a veces es el caso que una conclusión jurídica puede ser derivada válidamente por lógica deductiva de una formulación normativa y una proposición de hecho que sirven como premisas, y, consiguientemente, una decisión judicial que hace efectiva esa conclusión normativa está justificada por referencia a tal argumento.

Para poder dar cuenta de esta peculiaridad, el razonamiento judicial debería ser concebido como un conjunto de argumentos, distribuidos según diferentes niveles de justificación. Al argumento formado por la premisa normativa y la premisa fáctica, y cuya conclusión es el contenido del acto de decisión judicial, se deberían agregar los distintos argumentos con los cuales se justifica la adopción de cada una de las premisas utilizadas en ese razonamiento. A un conjunto de argumentos enlazados de esa manera lo llamaremos argumentación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la constitución política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

Gómez, o, Emilio y Herce.Q, (1987) afirman: Que “el principio de legalidad constituye el complemento imprescindible del sistema de la acusación oficial y significa que el órgano de la acusación está obligado a ejercitar la acción por todo hecho que revista caracteres de delito conforme a la ley. “El punto de visa del ministerio público ha de ser el de la ley, ya que es un órgano público en función de la justicia, y no de la administración política o de la razón de estado”

El principio de legalidad se derivó de la teoría ilustrada del contrato social que suponía una organización política basada en la división de poderes, en la que la ley fuese competencia exclusiva de los representantes del pueblo, el poder legislativo. En este sentido, el principio de legalidad no es solo una exigencia de seguridad jurídica, sino una garantía política, de que el ciudadano no podrá verse sometido a penas que no admita el pueblo a través de sus representantes en el poder legislativo

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente Juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según fix zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. (Landa,2001, p.448)

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales.

Se dice también que el debido proceso es la garantía que tienen de que dicho proceso se lleve a cabo con todas las formalidades que establece la ley y que en dicho proceso no se observen irregularidades u omisiones. Este es igualmente llamado un principio, es decir el principio del debido proceso y se irrumpe cuando no se observan las formalidades que la ley establece.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (franciskovic, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino,2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

En este sentido, el juzgador deberá imponer dentro del margen de la pena (la pena mínima o la máxima), aquélla que corresponda en mayor medida a la culpabilidad del sujeto.

La culpabilidad como medida de la pena, establece una función limitadora de la sanción, en atención al reproche al actor por actuar en forma antijurídica y no haberse conducido motivado por la norma, es decir, conforme a derecho.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la constitución política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la constitución política).

2.2.1.2.10. Principio del derecho de defensa

El principio de defensa “consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte.” (Mesia,2004, p.105).

La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que con lleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia pretende garantizar la respuesta de un indebido ante una posible condena. Garantiza que la persona tenga su derecho de defensa y cuente con los medios para ello.

2.2.1.3. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Concepto

Montero (citado por cubas, 2006). Es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única.

Cubas (2006), manifiesta “esta es una función exclusiva, pues el estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la constitución en el artículo 139 inciso 1 que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional. (Cháñame, 2015, p. 768).

El principio de la exclusividad de la función jurisdiccional está reconocido por los artículos 138 y 139 de la C.P.E. Y por la ley orgánica del poder judicial.

Por lo expuesto el principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los tribunales el ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes.

2.2.1.3.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Concepto

Gimeno (citado por cubas, 2006) manifiesta:

Este derecho al juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciable a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el poder ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la constitución en el artículo 139 inciso 3 que establece ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...). (Chanamé, 2015, p. 773).

Por lo expuesto; se puede acotar que el juez legal es aquel principio que nos da la garantía a no ser sometido a procesos judiciales distintos a los preestablecidos por la ley, protegiendo hacer juzgadas por tribunales arbitrarios.

2.2.1.3.3. Imparcialidad e independencia judicial

Concepto

La independencia es un presupuesto de la imparcialidad en tanto despliega su eficacia en un momento previo al ejercicio de la función jurisdiccional, mientras que la imparcialidad tiene lugar durante el desarrollo de dicha función (Prat,2005, p.309). Entre la imparcialidad y la independencia existen diferencias fundamentales que consideramos necesario aclarar. Un juez puede ser independiente, en la medida en que se encuentra libre de subordinación en cuanto a sus decisiones, sin embargo, puede estar parcializado con una de las partes que intervienen en el proceso.

Estas garantías constitucionales se integran a nuestro sistema jurídico por las normas que conforman el bloque de constitucionalidad. En específico el artículo 8, inciso 1º de la convención americana sobre derechos humanos, consagra en su catálogo de garantías judiciales que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.

2.2.1.3.3. Garantía de la no incriminación

Concepto

La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso

pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable”. (Perez,1997, p.130)

Se puede decir, que el imputado no tiene el deber de declarar la verdad.es decir, sea que declare la verdad o que oculte información, no estar “haciendo otra cosa que ejercer su derecho a la propia defensa y de ninguna manera incumpliendo un deber el que tienen los testigos respecto de la declaración esto significa que es el imputado quien tiene el poder de decisión sobre su propia declaración consecuentemente, sólo el determinar” lo que quiere o lo que no le interesa declarar.

2.2.1.3.5. Derecho a un proceso sin dilaciones

Concepto

La noción constitucional del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, “el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable, esto es, el derecho de todo justiciable de no padecer dilaciones indebidas, o, dicho de otro modo, la obligación del estado de proveer recursos judiciales efectivos” (Pico,1997, p.120)

Por lo expuesto se entiende que toda persona tiene derecho a un debido proceso dentro de un plazo razonable de acuerdo a lo que dictamine la ley.

2.2.1.3.6. La garantía de la cosa juzgada

Concepto

La cosa juzgada constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. (Castro,2003, P.388)

Jurídicamente, la cosa juzgada no se refiere a la afirmación de la verdad de los hechos, sino a la existencia de una voluntad de ley en el caso concreto. La cosa juzgada debe de entenderse como la autoridad y fuerza que la ley otorga a una sentencia definitiva.

2.2.1.3.7. La publicidad de los juicios

Concepto

Para cubas (2006) manifiesta:

(...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso.

Las publicidades de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en un juicio en forma pública. (p. 74)

Considerada por la doctrina como un principio consecuencia de la oralidad, el de publicidad, ha ido adquiriendo en los últimos años, y es de prever que aumente en el futuro inmediato, una mayor relevancia en el derecho procesal penal tanto como principio que inspira varios de sus actos, como uno de los medios que garantiza la legítima defensa del acusado.

El principio de publicidad en el proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y su correcta aplicación garantiza el debido proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él.

La publicidad constituye la única herramienta de la sociedad para controlar que los funcionarios no falten a la ley tanto en contra como a favor del imputado.

2.2.1.3.8. La garantía de la instancia plural

Concepto

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error,

deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. Permite que las “partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en los que se hubiera incurrido. De ese modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control de las decisiones judiciales.” (Cubas,2003, p. 65)

Una de las instituciones más claras en el proceso civil peruano es la instancia plural o doble instancia. Esta implica la posibilidad de que las decisiones de un juez que resuelve en primera instancia, sean revisadas por una instancia superior, que será la que resuelva, en definitiva, salvo el caso del recurso extraordinario de casación

Descripción legal

Este principio está establecido en el art. 139, inciso 6 de la constitución política del estado. (Chanamé, 2015, p. 791).

Asimismo, también está contemplado en el título preliminar del código procesal civil vigente art. 10, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. (Jurista Editores, 2015, p. 460).

2.2.1.3.9. La garantía de la igualdad de armas

Concepto

Es el principio que garantiza que las partes dentro del proceso van a contar con idénticas oportunidades y potestades al momento de exponer y defender sus pretensiones y que el juez, imparcial, como director del proceso, va a asegurarles el desarrollo de un juicio oral, público, concentrado, con inmediación de la pruebas y con el derecho de contradicción plenamente garantizado; sin embargo, se debe tener en cuenta el desequilibrio estructural existente entre una fiscalía poderosa, con toda su logística, recursos y personal por un lado, mientras por el otro, en representación del acusado, encontramos a una defensoría pública sin logística o peor aún a una defensa técnica privada muy onerosa para el imputado. (Pérez, 2000, p. 264-265)

Por lo expuesto; se puede acotar que la igualdad de armas es aquella garantía que permite que las partes dentro de un proceso judicial tengan una igualdad procesal;

es decir permite contradecir lo alegado por cualquiera de las partes, garantizando su derecho de defensa.

2.2.1.3.10. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Bustamante, r.(2001), que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

En consecuencia, la no práctica de un medio probatorio inicialmente admitido es o puede ser una denegación tácita del derecho a la prueba.

El derecho a la prueba es aquel que poseen las partes consistentes en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas cumpliéndose los requisitos legales deben ser admitidas y practicadas.

2.2.1.4. El derecho penal y el ius puniendi

También llamado derecho a castigar es el derecho que corresponde al estado a crear y aplicar el derecho penal. Siendo así, la potestad del estado, que comprende la aplicación de las sanciones penales y la de ejecutar las medidas punitivas impuestas” (Velásquez, 1995), el estado no solo tiene el poder para criminalizar en forma primaria y secundaria, sino que, además, monopoliza “la función penal dentro del sistema porque es el único facultado para ejercer coerción penal ya que la función penal estatal, debe ejercerse cumpliendo parámetros constitucionales y sujetarse a los principios que limitan y legitiman su ejercicio. (Bustos, 1986).

Resulta necesario para entender la justificación y vigencia del poder punitivo estatal, el conocimiento de las bases que sustentan el origen de la potestad sancionatoria. “esto significa, ir a la fuente sobre la que se instituye el poder punitivo, a efectos de identificarla y de esta manera poder contar con los elementos suficientes para legitimar o deslegitimar, que el estado sea el que tenga la titularidad, de manera única y exclusiva, del ius puniendi (Polaino,2004).

2.2.1.4. La jurisdicción

Conceptos

Para Ticona (1998):

Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas. La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. (p. 92)

Jurisdicción es el poder deber del estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. (p.133)

A la vez Cubas (2006) manifiesta:

La jurisdicción penal es la facultad del estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que él mismo se irroga y el desarrollo de libertad de la persona. Es la potestad del estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos, aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p.134)

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.4.1. Elementos

A) forma de la jurisdicción

Está constituido por las partes o interesados y el juez. Así como la existencia de un procedimiento, con ciertas formalidades mínimas que garantizan el contradictorio y termina con una resolución con fuerza de cosa juzgada.

El principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar con las mismas posibilidades el convencimiento del juzgador.

B) contenido de la jurisdicción

Por el contenido de la jurisdicción se entiende la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada.

C) función de la jurisdicción

La actividad de determinar conflictos y dictar controversias es uno de los fines primeros del estado. Sin esa función, el estado no se concibe como tal; privados los particulares de la facultad de hacer justicia por su mano, los órdenes jurídicos les han investido de acción y al estado el deber de la jurisdicción, es decir administración de justicia.

2.2.1.4.1. La competencia

Conceptos

Es la capacidad otorgada a determinados órganos jurisdiccionales para controlar la investigación, conocer y juzgar determinados asuntos penales, en razón de la entidad del delito, derivado de la calidad y cantidad de la pena, la naturaleza de la acción y a la edad del imputado (Torres, 1988, p. 162)

2.2.1.4.1. La regulación de la competencia en materia penal

Según lo establece el artículo v del título preliminar del código penal, sólo el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por la ley; en concordancia con el artículo v del título preliminar del código procesal penal, corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley.

La competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben de conocer un proceso (art 19.2 código procesal penal) y, asimismo, ha elaborado determinados criterios para alcanzar una debida distribución de la competencia penal, teniendo en cuenta, sobre todo, presupuestos tan importantes como la especialidad y la proporcionalidad.

En los artículos del 9, 12, 13,14 y 15 del código de procedimientos penales, regula la competencia de la justicia penal ordinaria.

Asimismo, en el artículo 19 del código de procedimientos penales, se establece las reglas para resolver la competencia: la competencia entre los jueces instructores de la misma categoría se establece:

1. Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso;
2. Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito;
3. Por el lugar en que ha sido arrestado el inculpado, y
4. Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado.

2.2.1.4.2.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El nuevo código procesal penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. L9. L). En tal sentido, todas las infracciones establecidas en el código penal delitos y faltas, así como en las leyes especiales, deben de ser investigadas por la fiscalía y resueltas por el juez penal común u ordinario.

La competencia objetiva expresa la distribución que establece la ley entre los distintos órganos jurisdiccionales para la investigación y juzgamiento de las infracciones penales. Para tal efecto, se ha de considerar la clase de infracción, la gravedad de las penas previstas para determinados delitos y la condición especial de la persona imputada.

El criterio expuesto complementa la competencia funcional, ya que basada ésta en la división del proceso en dos instancias, con órganos jurisdiccionales distintos, establece los mecanismos formales para que cada uno de ellos pueda cumplir con sus funciones, poniendo de relieve la llamada competencia de grado, que posibilita al órgano jurisdiccional superior el conocimiento del proceso o de sus incidencias en vía de impugnación o consulta.

Se ha considerado como preferente y exclusiva la competencia por razón del territorio, significando con ello la realización del juicio lo más cerca posible al lugar donde se cometió el delito. De ésta manera la autoridad judicial ejercerá mejor sus funciones, sea para las diligencias de investigación en el lugar de los hechos, para la actividad probatoria; también para la adopción de medidas coercitivas y de ejecución de la sentencia, así como para el mejor ejercicio de la defensa.

Para moreno catena la conexión entre distintos procesos tiene lugar "cuando existen elementos comunes, bien en relación con los imputados (conexidad subjetiva), bien en relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva)".

Al lado de las citadas conexiones y criterios de competencia se regula el concurso procesal de delitos, de tal manera que existiendo casos de delitos sujetos a trámite distintos, el procedimiento a seguir es el que corresponde al delito más grave y tratándose de delitos que requieren del ejercicio privado de la acción penal, se siguen

los mismos criterios, pero solo podrán acumularse entre ellas (art. 33 del código procesal penal); lo que equivale a decir que no cabe acumular un proceso de querrela y uno ordinario.

Por lo expuesto; se puede acotar que la competencia es el atributo que tiene todo órgano jurisdiccional en conocer la causa de un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, es así que la competencia mantiene un orden en la administración de justicia, generando distribuciones en las facultades de cada órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.2.1. La acción penal

Conceptos

Es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparentes. Se trata de un medio indirecto, en oposición a la "acción directa" o autodefensa, proscrita, como sabemos. “para la concepción social la acción es la realización voluntaria de consecuencias relevantes para el mundo social y voluntariamente realizadas por un ser humano”. (Sainz, 1990, p. 489-493).

Considerada desde un punto de vista jurídico, la acción penal es la potestad jurídica de promover la decisión del órgano jurisdiccional respecto a una determinada relación de derecho penal. El ejercicio de la acción penal domina y da carácter a todo el proceso: lo inicia y lo hace avanzar a su meta (la resolución del conflicto generado por el delito). El proceso, sin el ejercicio legítimo de la acción penal, no puede surgir ni continuar.

2.2.1.4.2.2. Clases de acción penal

La acción penal es pública o privada; (...) el artículo del código 2004, señala: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al ministerio público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2006, p.131).

La acción penal pública le corresponde al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima, según lo establece el código procesal penal, mientras que la acción penal privada le corresponde a la víctima únicamente. “la conducta criminal realizada por el autor o participe genera ámbitos sociales insoportables para la comunidad, sus efectos nocivos desestabilizan el orden social que debe imperar en una comunidad de gentes. En tal sentido, la persecución y sanción del delito, no es sólo un interés de la víctima, sino de toda la sociedad en su conjunto. Surge así el interés público en la persecución del delito” (Peña,2011, p.468).

La acción penal pública le corresponde al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima, según lo establece el código procesal penal, mientras que la acción penal privada le corresponde a la víctima únicamente
Los delitos de acción pública constituyen la regla absolutamente general en nuestro sistema.

2.2.1.4.2.3. Características del derecho de acción

Gálvez, Rabanal y Castro. (2009). Según afirman:

Publicidad: puede ser ejercitada por personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto; se ejercita en interés de sus miembros.

La oficialidad: deriva de la naturaleza oficial de la función del ministerio público, por ello el ministerio público en ejercicio de sus funciones de oficio persigue el delito, promueve acción penal, tutela intereses de la sociedad entre otras, teniendo como fundamento esta característica. Tiene en la obligación de oficio, aunque no haya pedido de la parte agraviada, de promover y ejercitar la acción penal, puesto que al considerarse que a través de la acción penal se concreta la protección de los bienes o intereses vitales de la comunidad prodigada por el derecho penal, se asume el proceso penal como un "asunto de la comunidad jurídica", en nombre y en interés de la que se tiene que esclarecer el crimen, así como perseguir y castigar a delincuente.

Obligatoriedad: niega toda discrecionalidad al ministerio público al promover y ejercitar la acción penal; ello porque en su favor se estableció el monopolio de su

ejercicio. A partir de ahí, solo es el órgano público está autorizado para ejercer la acción penal en los delitos de acción pública.

Indivisibilidad: la acción es una sola y comprende a todos los que hayan participado en el hecho delictivo.

Irrevocabilidad: la regla general es que una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento. Se puede interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo y exclusivamente cuando está expresamente previsto en la ley.

Indisponibilidad. - la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del ministerio público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas.

2.2.1.4.2.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según Cubas (2006), (...) el ministerio público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado al poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso (p. 130).

El ministerio público es el órgano que representa al estado en la persecución penal pública. Finalidad: preservar los valores fundamentales de la sociedad.

2.2.1.4.2.5. Regulación de la acción penal

La constitución política del estado de 1993, establece en el artículo 159 que el ministerio público representa a la sociedad en juicio, asimismo es impulsor de la acción penal, entre otras de sus atribuciones esta de cautelar la legalidad frente a la violación de la constitución y las leyes. (Chanamé, 2015)

En el artículo 2 del título preliminar del código de procedimientos penales; y en la sección iv, título i, capítulo i, artículo 60 del código procesal penal, señala que el

ministerio público es el titular del ejercicio de la acción penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.5. Los sujetos procesales

2.2.1.5.1. El ministerio público

2.2.1.5.1.1 Conceptos

Está encargado de contribuir al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del estado, a la luz de los principios orientadores del derecho penal moderno

La carta política de 1993 optó también por mantener al ministerio público como órgano autónomo del estado, es decir, independiente de sus decisiones, teniendo por finalidad principal velar por la adecuada administración de justicia en representación de la sociedad "no es un contralor ni un censor de la labor de los tribunales y juzgados, pues no tienen capacidad de imponer las decisiones ni pedir sanciones para ellos" cumple sus labores realizando investigaciones, acompañando permanentemente el trabajo de los magistrados y ejercitando derechos diversos de intervención dentro de los procesos" (Rubio,2007,p.55)

2.2.1.5.1.1. Atribuciones del ministerio público

Constitucionalmente las facultades del ministerio público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993 artículo 159.

1.promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia,

2.representar en los procesos judiciales a la sociedad

3.conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función

4.ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte

5.emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla

6.ejercer iniciativa en la formación de las leyes y dar cuenta al congreso, o al presidente de la república, de los vacíos o defectos de la legislación. “en el artículo 60 y 61 del nuevo código procesal penal también están reguladas las atribuciones del ministerio público”. (Rubio,2007, p.754)

2.2.1.5.2. El juez penal

2.2.1.5.2.1. Concepto

El juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010, p. 74)

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello c.p.p. Establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia” (Cubas, 2006, p.183).

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal.

También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

Órganos jurisdiccionales en materia penal

2.2.1.5.3. El imputado

Conceptos

Es el perseguido penalmente, a quien se le concede el poder de pretender con fundamento opuesto a la pretensión incriminadora del acusador (Clariá, 2001, p.57) podemos decir que, en principio, por cualquier acto que se le impute a una persona, ya sea sindicarlo, nombrarlo, aludir que ha cometido un delito o que lo ha encubierto o ha participado en él, ya desde ese momento puede hacer valer todos los

derechos constitucionales que posee una persona sometida a proceso penal. Esta conclusión es la que indudablemente surge de una correcta hermenéutica del art. 80 de nuestro código procesal penal.

2.2.1.5.3.1. Derechos del imputado

Los derechos del imputado son los siguientes:

A). Tanto el pacto de san José de costa rica (art. 5 ap.2), como el pacto internacional de derechos civiles y políticos (art. 10 ap.1) disponen que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

B). Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso que no pueda tenerlo, el estado le proporcionará gratuitamente un defensor de oficio, (c.p.e. 139.14).

C). Ser informado de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella, (Cpe 139.15), (...).

D). Derecho a la presunción de inocencia, sólo será considerado culpable cuando medié una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (cpe 2. 24.e).

E). Derecho a un juicio previo, nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, juicio público y contradictorio (cpe, 139. 4 y 9).

F). Derecho al debido proceso, es decir, a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la constitución y en las leyes (cpe, 139.3).

G). Derecho a ser juzgado por un juez imparcial y predeterminado por la ley: juez legal, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito (cpe, 139.1)

. H). Derecho a no ser condenado en ausencia (cpe, 139.12) el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión del delito, etc.

I). Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados (cpe, 139.13).

J). Derecho a no auto incriminarse. Por lo cual, no está obligado a prestar confesión o declarar contra sí mismo. Por el contrario, tiene derecho a guardar silencio. (...).

K). Derecho a la instancia plural. Las decisiones pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior (cpe, 139,6).

L). Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, están proscritas todas las formas de trato vejatorio, (cpe, 2.24.g).

M). Derecho al propio idioma. El procesado puede expresarse en su propio, así no fuese el usado por los magistrados, por lo cual tiene derecho a la intervención de un intérprete.

N). El imputado también tiene derecho a la excepcionalidad de la detención; un proceso puede desarrollarse estando el imputado en libertad y ésta sólo será restringida en los casos estrictamente necesarios para la averiguación de la verdad y el desarrollo del proceso.

O). Derecho a ser juzgado en plazo razonable. (cubas, 2006, pp. 190-191)

2.2.1.5.4. El abogado defensor

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010, p. 75)

Conceptos

Para Cubas (2006), el abogado defensor (...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio (p.193).

Vélez citado por (cubas, 2006) “la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor” (p.193).

Es el que te representa en un tribunal para demostrar tu inocencia en un proceso judicial ante la carga de la prueba que tenga el fiscal contra ti en el caso. El abogado defensor es responsable de buscar las pruebas que demuestren tu no culpabilidad en lo que se te imputa.

2.2.1.5.4.1. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

A). Requisitos para el ejercicio de la abogacía

Para patrocinar se requiere:

- 1.- tener título de abogado.
- 2.- hallarse en ejercicio de sus derechos civiles: y
- 3.- estar inscrito en un colegio de abogados.

B). Impedimentos para patrocinar

No puede patrocinar el abogado que:

- 1.- ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
- 2.- ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
- 3.- ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.

4.- ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en cinco años siguientes a la aplicación de la sanción, y

5.- se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

2.2.1.5.4.2. El defensor de oficio

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el juez o la sala penal le nombrarán un abogado defensor de oficio.

Cabe señalar que, si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio (cubas, 2006, p. 199).

El defensor de oficio entendemos al abogado inscripto en la matrícula que por medio de un imperativo legal y un procedimiento preestablecido es designado para representar y ejercer la defensa en juicio de una persona que por determinadas características no tiene posibilidades de hacer valer sus derechos en el proceso por el cual se lo demanda.

2.2.1.5.5. El agraviado

Concepto

Se denomina agraviado, el sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito. Pese a que una sola persona reúna las cualidades de ofendido por el delito y perjudicado estas dos condiciones son perfectamente diferenciables. (Font, Serra,1991, p.27).

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Su intervención en un proceso está dirigido a obtener la aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado.

2.2.1.5.5.1. Intervención del agraviado en el proceso

Primero, se debe tener en cuenta si el agraviado es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el ministerio público. La importancia de esto radica en que, de ser así, el agraviado tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta (...).

La intervención del agraviado como actor penal en el caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y es discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para poder ser resarcido. (Cubas, 2006, pp.203-204)

2.2.1.5.6. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo estará limitada a la acción reparadora (...).

Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de reparación, restitución e indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que, de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal. (Cubas, 2006, p. 205)

Sánchez (2009) establece “el actor civil es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una “pretensión patrimonial” ante la comisión de un delito imputado al autor” (pp. 82-83).

2.2.1.5.7. El tercero civilmente responsable

Puede ser la persona jurídica o el propio estado, siempre que sus miembros, dependientes o funcionarios hayan cometido el delito. Obviamente no toda actuación de un subordinado que genere daños provocará la responsabilidad civil de la persona jurídica o el estado, sino que se deben cumplir ciertas condiciones;

Esta definición adolece de la imprecisión de referirse, en general, a las personas que según la ley civil deben responder por el daño causado por la conducta del condenado. Ciertamente, esta forma de hablar parece referirse única y exclusivamente a los casos de responsabilidad civil indirecta, pues se trata de responsabilidad por hecho “del condenado”, es decir, de “otro”; sin embargo, esta imprecisión de la norma no puede obstar para la inclusión de los numerosos casos de

responsabilidad civil directa que pueden comprometer a los terceros civilmente responsables, de modo que la expresión “responder por el daño causado por la conducta del condenado” debe entenderse en un sentido más laxo. (Gaviria ,2011, p. 343).

La responsabilidad civil derivada del delito es una obligación de carácter civil, con finalidades distintas a las penales, pues mientras con la responsabilidad penal lo que se busca es la prevención del delito, con la responsabilidad civil lo que se pretende es reparar el daño causado a las víctimas del delito. Es por esta razón que el tercero responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil.

2.2.1.5.7.1. Características de la responsabilidad

- 1.- la responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
- 2.- la responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del cp.).
- 3.- el tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.
- 4.- el tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.
- 5.- el tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.
- 6.- la responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Derecho penal, tiene el fin de obtener la paz social, asegurando un orden jurídico fundado en la justicia, la dignidad humana y los derechos fundamentales, y la legitimación de su presencia en la sociedad está dada por el hecho de que, aun cuando es un mal, es un mal menor que el que busca evitar, tratando de reducir al mínimo posible el grado de violencia en la sociedad (García, 2008)

Por ello el derecho penal, y todo el control penal, integrado, además, por otras disciplinas como la procesal penal, penitenciaria, penológica, etc., tienen que armonizar la necesidad de defensa de la sociedad (García, 2008)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Existen dos clases de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: ordinario y sumario, asimismo la querrela es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada (Sánchez, 2004).

2.2.1.6.3. El proceso penal sumario (ordinario)

1. Definiciones del sumario

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (Carnelutti, 2004, p, 15).

En el año 2004 se promulgo el código procesal penal que actualmente se viene aplicando con mucho éxito en huara y la libertad, en este nuevo código se respetan los principios de imparcialidad, oralidad, contradicción, inmediación y todos aquellos principios inherentes a un debido proceso y por ende se respetan los derechos y garantías de los procesados, por lo tanto, en el nuevo modelo procesal penal que desarrolla el nuevo código no tiene cabida el proceso sumario (Carnelutti, 2004, p, 15).

2. Regulación

El proceso penal sumario está regulado por el decreto legislativo 124°. Que regula casi el 80% de los procesos penales en el país.

3. Características del proceso sumario

Carnelutti (2004) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

2.2.1.6.3. El proceso penal ordinario

2.2.1.6.3.1. Definiciones

Este proceso se refiere al artículo primero del c.p.p en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el juez penal y el juicio llevado a cabo por la sala superior (Peña, 2009).

Peña (2009) expresa: el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

2.2.1.6.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo primero del código de procedimientos penales

2.2.1.6.3.3.características

Rosas (2009) expresan: la base legal del proceso penal ordinario es c. Ps. . 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el

informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

2.2.1.7. Las medidas coercitivas

2.2.1.7.1. conceptos

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento (Cubas ,2005).

2.2.1.7.2. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.7.3. Las medidas cautelares de carácter personal

Son aquellas resoluciones, normalmente judiciales, mediante las cuales, en el curso de un proceso penal, se limita la libertad de movimiento del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia.

Las medidas cautelares personales son las medidas restrictivas o privativas de libertad personal que puede adoptar el juez en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento. (Neira, 2010, p. 490)

2.2.1.7.4. Las medidas cautelares de carácter real

Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o en todo caso sobre bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos, con la finalidad de impedir que, durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso. (Neyra, 2010, p. 491)

Cubas (2006), establece la siguiente clasificación:

A). Medidas coercitivas personales

1. Detención policial.
 2. Conducción compulsiva por la policía.
 3. Detención preventiva judicial.
 4. Comparecencia.
 5. Incomunicación.
 6. Impedimento de salida.
- B). Medidas coercitivas reales previstas en el cpp de 2004

1. Allanamiento (art. 2149).
2. Exhibición forzada y la incautación de bienes (art. 218).
3. La exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados (art. 224).
4. El control de comunicaciones y documentos privados: interceptación e incautación postal (art. 226).
5. La intervención de comunicaciones y telecomunicaciones (art. 230).
6. El aseguramiento e incautación de documentos privados (art. 232).
7. El levantamiento del secreto bancario y de la reserva
Tributaria (art. 235).
8. La clausura o vigilancia de locales e inmovilización (art. 237).
9. El embargo (art. 302). (p. 283)

Cubas (2006), refiere:

(...) estas medidas están referidas a aquellos mandatos que se dirigen contra los bienes muebles e inmuebles a fin de cautelar u obtener elementos de prueba, o bien limitar el patrimonio del encausado para los fines del pago de la reparación civil. (...)

En nuestra legislación procesal penal vigente, no existen normas sobre coerción real, excepto sobre el embargo, por lo que hay que recurrir supletoriamente a las normas del código procesal civil, en aplicación de la primera disposición complementaria y final del mismo. Además, algunos

tipos penales disponen expresamente la ejecución de una medida cautelar, (...). (pp. 299 - 300)

2.2.1.7.5. Detención preventiva o judicial

Neyra (2010), manifiesta:

Es el mandato escrito y motivado por el juez de la investigación preparatoria, previo requerimiento del fiscal, para detener a un imputado, por el plazo de 24 horas, para realizar determinadas diligencias indispensables en la etapa preliminar de la investigación.

Esta medida de naturaleza precauteladora se traduce en un primer supuesto de privación de libertad, por razones vinculadas a la persecución penal, la que constituye toda privación de libertad ambulatoria de breve duración dispuesta por la autoridad judicial en los casos previstos legalmente y que tiene por finalidad asegurar la persona del presunto responsable de una infracción penal; no está dirigida a asegurar ni la eventual ejecución de la pena, ni tampoco la presencia del imputado en la fase decisoria del proceso; sino que se trata de una medida precauteladora [...] Su esencia precauteladora se funda en que ésta será o no confirmada por la autoridad judicial al momento de decidir la incoación formal del proceso penal. (p. 501)

Para cubas (2006), refiere “la detención preventiva se aplica cuando el delito materia de investigación, no se encuentran presentes los tres presupuestos exigidos por el artículo 135 del código procesal penal d.leg. No. 638, como para dictar mandato de detención, y que haciendo la prognosis de los actuados (...), se debe dictar una medida coercitiva personal de comparecencia restringida, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 del código procesal penal. (expediente no. 00103-2012-0-2501-jr-pe-03)

2.2.1.7.6. El embargo

Cubas (2006), manifiesta (...) es una medida coercitiva de carácter real que dicta el juez penal contra los bienes del inculcado con la finalidad de evitar que disponga de ellos, para asegurar así el pago de la reparación civil.

Esta medida puede ser decretada de oficio por el juez y también a solicitud del ministerio público o de la parte civil. (p. 301).

El embargo se encuentra regulado actualmente por los artículos 94 y ss., del código de procedimientos penales y si bien allí no se establece los presupuestos, como toda medida cautelar, está sujeta a los principios de proporcionalidad y de prueba

suficiente, sólo así se podrá establecer limitaciones o restricciones al derecho de propiedad. Esta medida puede decretarse al momento de la apertura de la instrucción o en cualquier estado de ella.

2.2.1.7.7. Comparecencia

Para Cubas (2006), establece la comparecencia es una medida cautelar personal dictada por el juez que condiciona a la imputada comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el art. 266, también lo hará cuando, de mediar requerimiento fiscal, no concurran los presupuestos materiales previstos en el artículo 268.

La comparecencia simple sólo impone la obligación de concurrir al juzgado todas las veces que el juez lo considere pertinente durante el desarrollo del proceso. (p. 534)

2.2.1.7.7.8. Comparecencia con Restricciones:

Cubas (2006), manifiesta:

(...) el imputado queda obligado a comparecer ante el juzgado, pero además queda sujeto a cualquiera de las restricciones que expresamente establece el mismo artículo 143 y que son las siguientes:

1.- la detención domiciliaria del inculpado, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, de la autoridad policial, o sin ella. Consiste en restringir la libertad ambulatoria del imputado obligándolo a permanecer en su domicilio o en custodia de otra persona que puede o no ser la autoridad policial. (...). (p. 296)

Neira (2010), refiere:

Como punto medio entre la prisión preventiva y la comparecencia simple tenemos a la comparecencia con restricciones que a diferencia del mandato de detención no importa una grave afectación a la libertad, en grado de una privación de libertad forzosa, pero tampoco es una libertad o libertad con sujeción al proceso, como la comparecencia simple, pues a pesar que se afronta el proceso penal en libertad

cuando lo requiera el juzgado se va tener que comparecer ante él, pues el procesado está sujeto al proceso en base a restricciones más fuertes.

En ese sentido, la comparecencia con restricciones es una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, pues se impone en vez de ella cuando el peligro procesal no es fuerte, pero existen ciertos indicios de la existencia de ellos; por ello respeta el principio de proporcionalidad, de ahí que si bien importa una afectación a la libertad ésta es mínima, no como la comparecencia simple pero tampoco como la prisión preventiva. (p. 535)

2.2.2. La prueba

Conceptos

La prueba, según Fiaren (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.2.1. El objeto de la prueba

El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Florian (2002).

Para Mixánb (1996), es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado.

Por ello Sánchez (2004) afirma: “que es un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa” (p.637).

2.2.2.1.1. La valoración de la prueba

Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica a posteriori de la interpretación de la misma (Asencio,2003).

Como ha señalado Taruffo (2002) “uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida” (p.21).de este hecho se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso en el marco del respeto de los derechos fundamentales y de lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.

Para Gascón (2004) afirma: “la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas” (p.157).

En tanto en lo que respecta el carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados.

2.2.2.1.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.2. El Atestado Policial

2.2.2.2.1. Definición

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el ministerio público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia (Díaz ,2009).

Por otro lado Mabela (2005) afirma : que el nuevo código procesal penal también trae, la desaparición del atestado policial y en su reemplazo ahora se tiene el informe policial, por parte de la policía nacional señalan que la desaparición del atestado policial implica una pérdida definitiva de la capacidad de investigación de la policía se afirma que: “la desaparición del atestado policial significa para la policía nacional, la pérdida definitiva de su función de investigación del delito contemplada en el art. 166° de la constitución política del estado y en el art. N° 7, inciso 2 de su ley orgánica (ley n° 27238). (...). (p.46)

De lo señalado en el punto anterior se desprende que el papel de la policía nacional en el nuevo modelo procesal penal implica una función subordinada en las labores de investigación que realiza el ministerio público, en cumplimiento de lo señalado en la constitución de 1993 que en el inciso 4 del artículo 159° ya señala, refiriéndose a las labores de investigación, que: “con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir con los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función.”

2.2.2.2. Regulación

Está regulado artículo 61.- el atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar se les tomará su impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación.

Artículo 62.- la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del ministerio público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del código. Del código de procedimientos penales.

El informe policial que reemplaza al atestado policial se abstendrá de calificar jurídicamente los hechos investigados, así como de imputar responsabilidades. Cp.

2.2.2.2.3. El Atestado Policial en el Proceso Judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con el n° 09– 12 – XII –DIRTEPOL – HZ / DIVPOL – CH – CNPN.VM, al examinar su contenido se observó lo siguiente:

Presuntos autores: V.M.E.B (a): habido. Agraviado: el estado. Arma incautada: un (1) revolver, marca koro brnó, calibre 38 color negro, cache de plástico con n° de

serie 600254 abastecida con tres municiones hecho ocurrido: día 25 de febrero del 2012, a horas 20:05 aprox. En el lugar conocido como las “pueblo joven villa maría, nuevo Chimbote. Asimismo, entre las diligencias y documentación respectiva hubo: la inspección técnico policial; acta de registro personal comiso, acta de hallazgo y comiso de arma de fuego, conclusiones: (...) Se determina que V.M.E.B se encuentra inmerso en el presunto delito fabricación. Suministro o tenencia llega de armas o materiales peligrosos (expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03).

2.2.2.3. La instructiva

2.2.2.3.1. Definición

Es la declaración del inculpado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a libre elección por el inculpado o designado de oficio. Es la declaración que presta el procesado inculpado en el despacho del juez penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculpado, el juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva (vocabulario de uso judicial, 2011).

El poder judicial ha dispuesto algunos lineamientos sobre la declaración judicial de ausencia o contumacia en la fase instructiva del proceso penal sumario y ordinario. Asimismo, se establece la actuación del fiscal durante la investigación preliminar para poder emitirse el auto que da inicio al proceso penal.

2.2.2.3.2. Regulación

Está regulado en el en el código de procedimientos penales en el libro segundo título iv artículo 121, 122, 123 y en el artículo 328 y 361 del código procesal penal.

2.2.2.3.3 La Instructiva en el proceso judicial en estudio

Como se parecía en el presente proceso materia de investigación, el inculpado en su declaración a nivel jurisdiccional señaló que se considera responsable del delito imputado, asimismo que el día de los hechos se dirigía a la tercera cuadra de la avenida Perú en el pueblo joven villa maría, lugar en donde se realizaba una (pollada) en donde al parecer se encontraban sujetos posesión de armas de fuego. Es

por ello que al ingresar dicho local se intervino a quien al realizarle el registro personal se le encontró a la altura de la cintura lado derecho (espalda) un revolver marca kora brno calibre 38 especial, con tres (3) municiones calibre 38, formulándose el acta respectiva para luego ser conducido la dependencia policial de villa maría. (expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03).

2.2.2.5. Documentos

2.2.2.5.1. Definición

(“Glosario.Net”,2003) se afirma: que son escritos que contienen información útil para el tribunal que conoce de un caso, los cuales deben ser incorporados al juicio mediante su lectura o exhibición con indicación de su origen. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

2.2.2.5.2. Regulación

Se encuentra regulado en el **artículo 185**

El código procesal penal de 2004 ha instituido el principio de libertad probatoria, de tal modo, que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido por la ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como facultades de los sujetos procesales reconocidas por la ley. El artículo 157 del mismo código señala que la forma de su incorporación se adecuara al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.

Cuando se trata de documentos, dictámenes periciales oficiales, informes, y prueba documental admitida o incorporada en otro proceso judicial (artículo 20, inciso 2, de la ley 30077) no existen mayores limitaciones al uso de la prueba trasladada; es decir, puede tratarse de cualquier tipo de delito, no se exige que los hechos se refieran a una organización criminal. En cambio, sí existen límites a las actuaciones tales como prueba personal y a las diligencias objetivas irreproducibles, siempre que su actuación sea de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba, de conformidad con el artículo 20, inciso 2, de la ley 30077. Ello supone, la obligación

de acreditar, en el proceso principal; que se puede presentar un motivo, un riesgo o una imposibilidad de actuar la prueba en el proceso receptor, y además tales hechos deben relacionarse con delitos cometidos a través de una organización criminal.

2.2.2.5.3. Clases de documento

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

2.2.2.5.3.1. Por razón de la persona de que emana.

Es la principal, la más importante. Se clasifica en documentos públicos, emanados de funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y documentos privados, en los que no interviene, por lo menos en el ejercicio de sus funciones, ningún funcionario sino sólo personas privadas.

2.2.2.5.3.2. por su solemnidad.

Se clasifica en documento ad solemnitate y ad probationem, según generen el acto y constituyen la única forma de reconocer la existencia de un acto jurídico determinado o sólo como prueba de este acto, que se puede acreditar también por cualquier otro medio probatorio.

2.2.2.5.3.3. Por su fuerza probatoria.

Se clasifica en auténtica, aquella que prueba por sí misma y, fehaciente, la que permite presumir la existencia de un hecho.

E. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Una (01) manifestación

Una (01) notificación de detención

Una (01) acta de registro personal e incautación de arma de fuego

Una (01) acta de verificación y lectura de agenda de teléfono

Una (01) certificado médico n° 00136-l-d

Una (01) copia xerográfica de DNI

Una (01) copia xerográfica de consulta delinea. Reniec. (expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03).

2.2.2.6. La preventiva

2.2.2.6.1. Definición

Peña (2007) afirma: “que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse.” (p.712). En esta diligencia el juez penal debe esclarecer en forma clara y precisa de los bienes de los que sostiene que ha sido víctima, e exigir que acredite la preexistencia de los bienes lesionados. Tanto la preventiva como la instructiva son diligencias necesarias en todo proceso penal y el juez debe recibirlas, como lo ordena la ley. Mediante ellas el juez conocerá las versiones de quien sufre el agravio y de quien lo infiere.

2.2.2.6.2. Regulación

El código de procedimientos penales regula, artículo 143.- la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o a solicitud del ministerio público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

En el código procesal penal del Perú, aprobado por decreto legislativo 957, de 29 de julio de 2004, en su conjunto responde a un modelo de proceso penal acusatorio, eficaz y moderno, respetuoso con los derechos humanos y adecuado para el cumplimiento de los fines que le son propios. Y en este marco, la regulación de la prisión provisional que efectúa es plenamente respetuosa con los principios señalados, con la naturaleza cautelar de la medida y con su finalidad.

2.2.2.6.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a la apertura del proceso penal en vía sumaria contra V.M.E.B por el presunto contra la seguridad pública-fabricación. Suministro o tenencia llega de

Armas o materiales peligrosos. En agravio a la sociedad se dictamina detención diligencia que tuvo lugar en las instalaciones del centro penitenciario de cambio puente de Chimbote. Como medida preventiva, (expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03).

2.2.2.7. La inspección ocular

2.2.2.7.1. Definición

(“Enciclopedia Jurídica”,2014) la diligencia del sumario consistente en la visita de juez instructor al lugar de los hechos si el delito que persigue hubiese dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, recogiéndolos y conservándolos para el juicio oral si fuere posible. Tras la visita hará consignar en los autos (actuaciones) la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentren, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones, y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa. La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos. Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médico.

2.2.2.7.2. Regulación

El código de procedimientos penales regula, artículo 170.- cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces lo recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho.

A ese fin hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentre, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa. Cuando fuere conveniente para mayor claridad o comprobación de los hechos, se levantará el plano suficientemente

detallado, o se hará el retrato de las personas que hubiesen sido objeto del delito, o la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo que se hubiesen hallado.

2.2.2.7.3. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En la diligencia de inspección ocular que se realizó en el proceso en estudio, la cual se llevó a cabo en el lugar de los hechos se dejó constancia de las características de la zona en donde se la intervención donde se produjo la captura de V.M.E.B., asimismo se detalla que el arma incautada llega a su poder el día de su intervención cuando libaba licor con sus amigos mauro y Arturo, desconociendo sus apellidos, circunstancias en la que llegó otro muchacho a la actividad a quien conoce de vista encargándole el arma y como su persona estaba ebrio, le colocó en su cintura, esto fue a las 19 horas aproximadamente, siendo que esta persona se retiró del lugar, y posteriormente fue intervenido por la policía, conduciéndolo a la comisaria PNP. . (expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03).

2.2.2.8. La testimonial

2.2.2.8.1. Definición

Rodríguez (2005) afirma: “el testimonio es el medio de prueba utilizado por la administración de justicia tribal o institucionalizada para dirimir los conflictos que surgen en el grupo social. Es esencial para reconstruir hechos no documentados, mediante la versión de quienes los conocieron por la percepción de los sentidos, fijados y grabados en la memoria, susceptible de ser evocada ante el juez” (...) es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas. (p.3).

En la misma línea de argumentación, Cafferata y Hairabedián (2008). Sostienen respecto del testimonio penal lo siguiente: es la declaración de una persona física, no sospechada por el mismo delito, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de los sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de la reconstrucción conceptual de éstos. (p.104). El testigo presta

su declaración con juramento de ley de decir la verdad, bajo apercibimiento de un sometido a proceso penal en el caso que faltara a su juramento sin abogado.

2.2.2.8.2. Regulación

Está tipificado en el libro segundo título II en los art 162 y 171 del código procesal penal.

2.2.2.9. Las Testimoniales en el proceso judicial en estudio

La manifestación policial de V.M.E.B, indicando haber sido detenido por la policía en posesión de un arma de fuego calibre 38, cuando departía con amigos en una pollada en una cochera ubicado en la avenida Perú- villa marta, siendo conducido posteriormente a la policía. Precisa que el arma incautada llega a su poder el día de su intervención cuando libaba licor con sus amigos mauro y Arturo, desconociendo sus apellidos, circunstancias en la que llegó otro muchacho a la actividad a quien conoce de vista encargándole el arma y como su persona estaba ebrio, le colocó en su cintura, esto fue a las 19 horas aproximadamente, siendo que esta persona se retiró del lugar, y posteriormente fue intervenido por la policía, conduciéndolo a la comisaria PNP.

2.2.2.9. La pericia

2.2.2.9.1. definición

Baytelman y duce (2005). “los peritos son una particular especie de testigos (...) se trata de personas que cuentan con información relevante acerca del caso que se está juzgando y deben venir a dar cuenta de ella en forma oral y sujeta a la contrariedad del juicio”. Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal.

La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.2.9.2. Regulación

El código de procedimientos penales regula, artículo 160.- el juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al ministerio público y a la parte civil.

Artículo 161.- los peritos serán dos y el juez instructor deberá nombrar de preferencia a especialistas donde los hubiere, y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al estado. A falta de profesionales nombrará a persona de reconocida honorabilidad y competencia en la materia. Si el juez instructor designa peritos que no estén al servicio del estado, en el mismo auto les fijará honorario.

2.2.2.9.3. La Pericia en el proceso judicial en estudio

Obra en autos el dictamen pericial de balística forense practicado al arma y municiones incautados en poder del acusado, V.M.E.B verificándose en sus conclusiones que tanto el revólver calibre 38 marca kova, de fabricación checoslovaca, con número de serie 600254, así como los cartuchos para arma de fuego calibre 38, marca s&b, se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento, presentando la primera y características de haber sido utilizado para realizar disparos.

2.2.2.2. La sentencia

2.2.2.2.1. Definiciones

Para, san Martín (2006), siguiendo a Gómez o. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.2.2.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.2.2.2. Parámetros de la sentencia de primera instancia

A) parte expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

1. **Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).
2. **Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

3. **Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

4.Hechos acusados. Son los hechos que fija el ministerio público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

5.Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del ministerio público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

6.Pretensión penal. Es el pedido que realiza el ministerio público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *ius puniendi* del estado (Vásquez Rossi, 2000).

7.Pretensión civil. Es el pedido que realiza el ministerio público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el ministerio público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

D) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

1. **Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

2. **Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).
3. **Valoración de acuerdo a la lógica.** La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).
4. **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos,

contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

5. **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el código de tránsito (Devis Echarandia, 2000).

6. **Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse a la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

7. **Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:
 - a. **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

- b. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) el verbo rector; ii) los sujetos; iii) bien jurídico; iv) elementos normativos; v) elementos descriptivos (Plascencia, 2004).
- c. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).
- d. **Determinación de la imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) el principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).
- e. **Determinación de la antijuricidad.** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la

comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

- f. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el tribunal constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte suprema, exp.15/22 – 2003).
- i. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).
- ii. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).
- iii. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).
- iv. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite

de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

- v. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

F. Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

- a) **La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).
- b) **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).
- c) **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la

existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

- d) **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

G. Determinación de la pena. La corte suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad artículos ii, iv, v, vii y viii del título preliminar del código penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte suprema, acuerdo plenario 1-2008/cj-116), así según:

1. **La naturaleza de la acción.** La corte suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte suprema, a.v. 19 – 2001).
2. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta

circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte suprema, av. 19 – 2001).

3. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte suprema, av. 19 – 2001).
4. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte suprema, av. 19 – 2001).
5. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, av. 19 – 2001).
6. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

7. **La unidad o pluralidad de agentes.** - la pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
8. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
9. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
10. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
11. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar

y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

H. Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la corte suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (perú: corte suprema, 7/2004/lima norte, 3755–99/lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

1. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La corte suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
2. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
3. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño

no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

4. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del código civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el decreto supremo n° 033-2001-mtc - reglamento nacional de tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

- a. **Orden.** - el orden racional supone: a) la presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia De La Magistratura, 2008).
- b. **Fortaleza.** - consiste en que la decisión debe estar basada de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia De La Magistratura, 2008).
- c. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico;

es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

- d. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).
- e. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del juez (Colomer Hernández, 2000).
- f. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).
- g. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que

quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

- i. **Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:
 - a. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).
 - b. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).
 - c. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el ministerio público (San Martín, 2006).
 - d. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).
- ii. **Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:
 - a. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no

pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

- b. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).
- c. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.
- d. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.2.2.3. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: la sala penal liquidadora transitoria, conformado por 3 jueces superiores, facultados por el decreto legislativo n° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los jueces especializados penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la sala penal suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

En los casos que el proceso penal sea ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la sala penal suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A. Parte expositiva

- a. **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- b. **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
 1. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
 2. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios Vescovi, 1988).
 3. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).
 4. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
 5. **Absolución de la apelación.** La absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

6. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B. Parte considerativa

a. **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b. **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c. **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C. **Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a. **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

1. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

3. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).
4. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).
5. **Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.2.3. Las Medios Impugnatorios

Definición

García, y Leone (1975) afirman: “el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover una desventaja proveniente de una decisión del juez (...) es el instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”. (p.233).

En tal sentido Sánchez (2004) “refiere que los medios de impugnación “(...) Son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiendo las pautas procedimentales establecidas” (p.855).esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el

objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

También se refiere que la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión (Cortés, 2003).

2.2.2.3.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

En conclusión el fundamento que sustenta la atribución a las personas de ejercer el derecho a impugnar un acto procesal, es que ese acto procesal ha sido emitido por magistrados que son seres humanos y que por ende son potencialmente falibles, esto es susceptibles de incurrir en errores o vicios, ya sea por desconocimiento, ignorancia, equivocación o de manera dolosa, y siendo los magistrados los responsables de solucionar los conflictos que son de competencia, resulta razonable, que los sujetos procesales, puedan acudir al propio juez, o en la mayoría de casos, a jueces jerárquicamente superiores para que se examinen dicha decisión, y en su caso, establezcan el error o vicio incurrido, y dispongan los remedios necesarios, a fin de enderezar el proceso hacia su finalidad última que es la consecución de la paz social, la misma que se obtendrá en la medida que los conflictos sociales puestos a conocimiento de los órganos jurisdiccionales sean resueltos conforme a derecho. En consecuencia, el fundamento de la impugnación se desenvuelve entre dos pilares por un lado la falibilidad humana del juzgador y la necesidad, también humana, de no contentarse con una sola decisión que va a tener consecuencias sobre los intereses propios de los sujetos procesales (Hitters,2004).

También entre los fundamentos de los medios impugnatorios encontramos además de la falibilidad humana propia del juzgador, a razones históricas del propio derecho y al principio de legalidad que exige tanto resoluciones jurisdiccionales producidas en el cauce de la ley como materialmente justas (García,2002).

La impugnación, reposa entonces en el derecho vulnerado con el acto viciado, el

cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una trasgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

2.2.2.3.1.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según Cubas (2006) establece (...) se clasifican los recursos impugnativos en ordinarios, extraordinarios y excepcionales. Esta es una clasificación que proviene del derecho civil.

1. Recursos ordinarios: son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentra determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.

2. Recursos extraordinarios: la característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario.

3. Recursos excepcionales: esto recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. (...). Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión. (p. 485-486)

2.2.2.3.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.2.3.3. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales

2.2.2.3.3.1. El recurso de apelación

Mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (sí está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal (Sánchez,

citado por Rosas, 2005, p. 777).

2.2.2.3.3.2. El recurso de nulidad

Es un medio impugnatorio que se interpone contra resoluciones judiciales de trascendencia dictadas en el proceso penal por la sala superior, se considera que es el de mayor jerarquía por cuanto es resuelto por la sala superior, se considera que es el de mayor jerarquía por cuanto es resuelto por la sala penal de la corte suprema. El artículo 292 del código de procedimientos penales, modificado por el d.leg. 959 establece los casos en que procede este recurso (impugnabilidad objetiva): (...).

2.2.2.3.3.4. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.2.3.3.4.1. El recurso de reposición

Es un recurso ordinario que se dirige contra decretos judiciales, es decir, aquellas decisiones judiciales que no deciden sobre el asunto materia de la investigación, sino que son resoluciones de mero trámite o impulso procesal; se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó el decreto. Este recurso no se encuentra previsto en el código de procedimientos penales, se recurre a él en la práctica procesal en aplicación del código procesal civil que tiene carácter supletorio. La reposición como recurso ordinario se encuentra previsto en el código procesal penal de 1991 y 2004 en el artículo 415.

2.2.2.3.3.4.2. El recurso de apelación

Es un recurso impugnativo por la cual, quien se considera perjudicado por una resolución judicial o el ministerio público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas (...).

2.2.2.3.3.4.3. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento

Que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in indicando o bien error in procediendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la corte nacional de justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el tribunal supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico.

2.2.2.3.3.4.4. El recurso de queja

(...) el interesado una vez denegado el recurso de nulidad podrá interponer recurso de queja excepcional siempre que acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas.

2.2.2.3.3.5. Formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado juez especializado en lo penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la sala penal superior del distrito judicial del Santa, este fue 1º juzgado penal liquidador transitorio (expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03)

2.2.2.2.3.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado juez especializado en lo penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la sala penal superior del distrito judicial del Santa, este fue 1º juzgado penal liquidador transitorio (expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.4.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.4.2. La teoría del delito

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal (Muñoz, 2002).

A esta teoría se le denomina teoría del delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.4.3. Componentes de la teoría del delito

2.2.2.4.4. Teoría de la tipicidad

En sentido amplio, es la adecuación, el encaje, la subsunción de la conducta humana al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito, se comprendió por tipo al conjunto de todos los presupuestos, cuya existencia es necesaria para aplicar, de modo concreto, una sanción penal (Muñoz, 2004).

2.2.2.4.5. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente la antijurídica de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijurídica para cada dominio del derecho. Sin embargo, esto no significa que los efectos sean los mismos: en derecho civil, ella da lugar a la simple reparación del daño; en derecho penal, al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción (Muñoz, 2004).

La antijuridicidad es uno de los elementos esenciales para la configuración del delito. Se le define como aquello contrario al derecho. Este elemento supone que la conducta que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico. De esta forma, la define diciendo: antijuridicidad es, pues, la contradicción de la realización de un tipo con el ordenamiento jurídico en su conjunto (no sólo con una norma aislada). En estas condiciones, por tanto, la antijuridicidad es siempre la contradicción entre una conducta real y el ordenamiento jurídico (Welzel, 1964).

2.2.2.4.6. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

Se puede decir que, “la culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica, ...de ahí ha podido deducirse que el principio de culpabilidad encuentra apoyo constitucional en la proclamación que el artículo hace de la dignidad de la persona humana como fundamento del orden político y de la paz social.” (Muñoz, 2004, p. 390).

2.2.2.4.7. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.4.8. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Lo que podemos decir de la pena, es que no sólo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal (en sentido jurídico) por un delito

cometido (Murillas,1991).en materia jurídico penal la teoría de la pena, es la determinación de una sanción, el común de las personas parecen confundirla con los fines de lo justo o de lo injusto, por ello es que decimos que la labor de individualización de una pena particular y específica adecuada al índice de irreprochabilidad, constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimado por la sociedad

2.2.2.4.9. Teoría de la reparación civil.

Para el autor villavicencio terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Para el autor Zamora (2009), es la pena que impone el magistrado como consecuencia jurídica, siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo.

Por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño.

2.2.2.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: fabricación. Suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos (expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03)

2.2.2.5.2. Ubicación del delito de fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en el código penal

Se encuentra comprendido en el **código penal, en el art 279** está regulada en el **libro segundo. Parte especial**. Delitos, título i: fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos.

2.2.2.5.3.1. El delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos.

2.2.2.5.3.1. Regulación

Art 279 del código penal el delito el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

2.2.2.5.3.3. Tipicidad

2.2.2.5.3.4. Elementos de la tipicidad objetiva

2.2.2.5.3.4.1. Bien jurídico protegido.

En este delito el bien jurídico es la seguridad pública que es lo mismo que la seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que la amenacen.

2.2.2.2.3.4.2. Sujeto activo

Es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal.

2.2.2.2.3.4.3. Sujeto pasivo

El titular del bien jurídico es el estado.

2.2.2.2.3.4.4. Resultado típico

(poner en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley pública y común de las personas).

Mir1 (2002) objeta en cuanto a la ampliación de los delitos de peligro a los de mera sospecha, “pues supondría una desnaturalización del concepto de delito de peligro abstracto. En los delitos de peligro abstracto se castigan conductas que generalmente de acuerdo con el saber científico-causal de la época, llevan consigo el peligro de un bien jurídico protegido. El principio de precaución, a mi juicio, debería servir sólo de base para una ampliación de las responsabilidades civiles y administrativas.

2.2.2.2.3.4.5. Acción típica

(acción indeterminada). Además, reforzando el concepto del bien jurídico tutelado, se requiere la existencia de peligro común para las personas o los bienes que debe entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que se señalan, por su propia naturaleza tienden a superar un peligro de orden individual. La tenencia de más de una y a manos de una persona peligrosa, razonablemente permite entender que el riesgo social aumenta. En el mismo orden de ideas, es del caso precisar que la seguridad pública, es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y cada uno, independiente de su pertenencia a determinada persona, siendo el concepto de peligro común aquel en el que las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extiende a un número indeterminado de personas que son titulares de ellos, amenaza a los de toda una comunidad o colectividad. (Creas,1990)

A. El nexo de causalidad (ocasiona). Es el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico. En tal sentido los delitos contra la seguridad pública son aquellos que generan una situación de peligro, los mismos deberán concurrir determinados presupuestos y circunstancias para determinar que estamos ante el delito tenencia ilegal de armas. Que está tipificado en el art 279 del código penal. (Valencia Tirant 2002)

B. Determinación del nexo causal. Para establecer la pena se aplica el principio de legalidad cuyo postulado más importante se encuentra resumido en el latinazgo "nullum crimen sine lege", exige que toda conducta reprimible penalmente debe encontrarse previa e inequívocamente detallada en el código de la materia. Dicha exigencia de legalidad se encuentra prescrita en los arts. ii y iii del título preliminar

del código penal que se traduce en la exigencia de que "nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella" y "no es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde". La importancia de dicho mandato es fijar un límite jurídico al poder de persecución penal por parte del estado, creando certeza legal en los ciudadanos quienes deben tener total seguridad acerca de cuál es la conducta que el estado reprime, pues las personas sólo deben limitarse a dejar de hacer lo prohibido, ya que fuera de ello, todo está permitido, tal y conforme lo señala el art. 2, 24. A. De la constitución política del estado. (Perú. Ministerio de justicia, 1998).

C. Imputación objetiva del resultado.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo vii del código penal se encuentra proscrita. Si ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribiría al acta de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado lo cual satisfacerla el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar el proceso penal pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendido ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma. Es una exigencia general de la realización típica en este sentido, la causalidad entre una acción y su resultado sólo puede constituir una parte del elemento "imputación objetiva". La causalidad va implícita en ese juicio de imputación. Un primer límite mínimo para la realización típica es la causalidad natural, luego seguirá la realización de los restantes presupuestos de la imputación objetiva (Mir, 2005).

2.2.2.2.3.4.5. La acción culposa objetiva (por culpa).

Consiste en el conjunto de condiciones garantizadas por el derecho, con miras a la protección de los bienes jurídicos considerados in abstracto e independientemente de la persona de su titular, implica pues la protección de las agresiones directas a los bienes indeterminados como la vida o la propiedad, es decir una amenaza o un riesgo

que crea una real circunstancia de peligro para personas y bienes (Ferrajoli, Luigui, 2004).

2.2.2.2.3.5. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

A. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Es una figura de peligro abstracto pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. (Buteler, José Antonio (h) " 1998)

B. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente resultado, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Ferrajoli, Luigui, 2004)

2.2.2.2.3.5.1. Antijuricidad

Respecto del delito de la tenencia ilegal de armas, basta que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal sin contar con la debida autorización de las autoridades competentes. (Rodríguez,1994)

2.2.2.2.3.5.2. Culpabilidad

Respecto del delito de fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, el agente tiene intención de poseerla, puesto que actúa con el consiente, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria, pero en el acto puede llegar a suceder (Peña, 2002)

2.2.2.2.3.5.3. Grados de desarrollo del delito

El delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos cuestiona las reglas de la tentativa a los delitos de arrepentimiento es muy polémica y precisa de ulterior discusión en el contexto de la tentativa.

Se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos

La pena fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos

El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (wikipedia, 2012).

Corte superior de justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia en el Perú son el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la corte suprema de la república y es, en la mayoría el último organismo que conoce de un proceso. (wikipedia, 2016).

Distrito judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia. (enciclopedia jurídica 2014)

Dimensión(es). Se denomina dimensión al área de una superficie, al volumen de un cuerpo y a la longitud o largo de una línea. (Enciclopedia Jurídica 2014)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Enciclopedia Jurídica 2014).

Juzgado penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Es posible entender o explicar una realidad o un fenómeno en particular y su evolución en el tiempo, de donde se reconoce que los procesos y sus relaciones son cambiantes en el tiempo y que es posible observarlos y determinar su evolución.

Matriz de consistencia es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (Wikipedia, 2016).

Máximas es una proposición, una instrucción importante, mayor, hecha para iluminar y guiar a los hombres en la carrera de la vida; es una gran regla de conducta. (Wikipedia, 2016).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación (wikipedia, 2016).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (Enciclopedia Jurídica 2014)

Variable. una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (wikipedia, 2016)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.1. Nivel de investigación

Exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Asimismo, según Dankhe (1986) define, la investigación exploratoria sirven para preparar el terreno” y ordinariamente se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio.

Según Dankhe (1986), la investigación descriptiva por lo general fundamentan las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados. Muy frecuentemente el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Las investigaciones descriptivas buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un análisis descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente.

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 3.3. De la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; P. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (uladech, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al distrito judicial del santa –lima.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; fue pena principal aplicadas en la sentencia fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al distrito judicial del santa - Chimbote Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03, pretensión judicializada: la pena de libertad de 6 años y al pago de una reparación civil, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario,

perteneciente a los archivos del juzgado tercer juzgado penal liquidador transitorio; situado de la ciudad de Chimbote, comprensión del distrito judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (a, b, c, etc.) Por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la sociedad americana para el control de calidad (A.S.Q.C.) Es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (universidad nacional abierta y a distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (sence – ministerio del trabajo y previsión social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*la separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: dionee loayza muñoz rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, campos (2010) expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

La matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fabricación. Suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03, del distrito judicial del Santa; Chimbote 2018.

	Problema de investigación	Objetivo de investigación
	¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n°00103-2012-0-2501-jr-pe-03, del distrito judicial del santa; Chimbote 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03, del distrito judicial del santa; Chimbote 2018.
	Sub problemas de investigación	Objetivos específicos

/problemas específicos	
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

<p>considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>
<p>¿cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3.9. Hipótesis

La hipótesis de una investigación es aquella afirmación que funciona como base de un proceso de investigación. El trabajo de investigación, en este sentido, mediante un proceso de riguroso estudio, análisis y examen de los resultados obtenidos, debe servir de comprobación o refutación de la validez de la hipótesis planteada

inicialmente. Como tal, la hipótesis es la parte fundamental de todo trabajo de investigación, bien sea que este se circunscriba al campo científico, humanístico, social o tecnológico.

IV. RESULTADOS-PRELIMINARES

4.1. Resultado

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre FABRICACIÓN, SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE; 00103-2012-0-2501-JR-PE-03</p> <p>JUEZ: ANGELA TIRADO CASTILLO</p> <p>ESPECIALISTA: ALVARADO GONZALES TEODORICO JORGE</p> <p>IMPUTADO: ESPINOZA BAZAN, VICTOR MANUEL</p> <p>DELITO: FABRICACION. SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS</p> <p>AGRAVIADO: SOCIEDAD</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: treinta y nueve.</p> <p>Chimbote veintidós de diciembre</p> <p>Del año dos mil catorce.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						10
--------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

		<p>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA; ASUNTO</p> <p><i>Determinar el grado de responsabilidad penal del acusado VICTOR MANUEL ESPINOZA BAZAN, en el proceso seguido en su contra como AUTOR del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO (artículo 279° del código penal), en agravio del ESTADO; atendiendo a que el señor fiscal Provincial penal en su dictamen de fojas 174 a 179. Solicita para este acusado la imposición de la pena privativa de libertad de 6 años y el pago de la suma de Un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor el estado.</i></p> <p>IMPUTACIÓN:</p> <p><i>De autos fluye que siendo las 20.05 horas aproximadamente del día 25 de febrero de 2012, el instructor Policial SO"PNP Cesar Cerna Macleod, en mérito a una información</i></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p><i>confidencial se constituyó a la avenida Perú, tercera cuadra, lugar en donde se realizaba una actividad particular (pollada) en donde al parecer se encontraban sujetos posesión de armas de fuego. Es por ello que al ingresar a dicho local se intervino al ciudadano Víctor Manuel Espinoza Bazán, a quien al realizarle el registro personal se le encontró a la altura de la cintura lado derecho (espalda) un revolver marca KORA BRNO calibre 38 especial, abastecido con tres (3) municiones CALÏERE 38, formulándose el acta respectiva para luego ser conducido la dependencia policial de Villa María.</i></p> <p>ANTECEDENTES</p> <p><i>Que a mérito de la ocurrencia policial de fojas 1 a 2, completada con el Estado Policial No. 09-2012, la Representante del Ministerio Público formaliza la denuncia penal contra el acusado conforme es de verse de fojas 20 a 22 motivando que el Señor Juez de la causa emita el auto de apertura de proceso penal contra el acusado, dictándose mandato de detención contra este, tramitándose la causa conforme a las reglas que a su naturaleza le corresponde, y Vencido los plazos ordinarios y su ampliatoria, los autos han sido remitidos al fiscal Provincial, quien mediante dictamen de fojas 174 a 179, emite su acusación, y puesto los autos a disposición de las partes para que los Abogados defensores presenten sus alegatos de ley, estos se han producido por parte del Procurador público conforme es de verse del escrito de fojas 188 a 189, siendo El estado del presente proceso, el de expedir sentencia, por lo que se procede a emitir la que corresponde.</i></p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>DILIGENCIAS ACTUADAS</i></p> <p><i>De fs. 9 a 11, obra en autos la manifestación policial de Víctor Manuel Espinoza Bazán, indicando haber sido detenido por la Policía en posesión de un arma de fuego calibre 38, cuando departía con amigos en una pollada en una cochera ubicado en la avenida Perú- Villa Marta, siendo conducido posteriormente a la Policía. Precisa que el arma incautada llega a su poder el día de su intervención cuando libaba licor con sus amigos Mauro y Arturo, desconociendo sus apellidos, Circunstancias en la que llegó otro muchacho a la actividad a quien conoce de vista Encargándole el arma y como su persona estaba ebrio, le colocó en su cintura, esto fue a las 19 horas aproximadamente, siendo que esta persona se retiró del lugar, y posteriormente fue intervenido por la policía, conduciéndolo a la Comisaria PNP.</i></p> <p><i>-A fs. 13, obra en autos el acta de Registro Personal e incautación, evidenciándose que en poder del acusado se encontró el arma cuyas características se detallan, a la misma que ha sido suscrita por el acusado.</i></p> <p><i>-A fs. 16, obra en autos el certificado médico legal practicado al acusado Espinoza Bazán Víctor Manuel, brincándose en las conclusiones que no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes.</i></p> <p><i>-A fs. 32, y continuada de fs. 43 a 45, obra en autos la declaración inestructiva del acusado Víctor Manuel Espinoza Bazán, quien refiere considerarse responsable de los cargos formulados en su contra, indicando que fue intervenido por personal policial en posesión de un revolver calibre 38, cuyas</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demás características se detallan en el acta respectiva, cuando libaba licor con unos amigos en una pollada realizada en la Avenida Perú en el pueblo Joven Villa María, precisando que el arma citada le fue encargado por una persona que se había acercado a su grupo a tomar licor y le refiere encargarle el arma y luego se retiró y posteriormente fue intervenido por personal policial. Por otro lado, señala que no sabe del manejo de armas de fuego, no ha realizado el servicio militar obligatorio.</p> <p>- A fs. 75, obra en autos el certificado de antecedentes penales del acusado Víctor Manuel Espinoza Bazán, verificándose que registra una anotación por homicidio simple con fecha de expedición de la sentencia 4 de Julio de 1991.</p> <p>-De fs. 154 a 155, obra en autos el dictamen pericial de balística forense practicado al arma y municiones (3) incautados en poder del acusado, Verificándose en sus conclusiones que tanto el revólver calibre 38 marca kova, de fabricación checoslovaca, con número de serie 600254, así como los Cartuchos para arma de fuego calibre 38 SLP, marca S&B, se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento, presentando la primera y características de haber sido utilizado para realizar disparos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre FABRICACIÓN, SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSO con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>PARTE CONSIDERATIVA; Análisis <i>de los hechos concretos</i></p> <p>3-Conforme fluye de autos se imputa al acusado Víctor Manuel Espinoza el hecho en concreto de que el día 25 de febrero de 2012, a horas .20:50 aproximadamente, fue intervenido por personal policial en el interior de la cochera ubicada en la avenida Perú Ms. X, lote 9- pueblo Joven Villa María Chimbote, y al realizarle el registro personal correspondiente, se le encontró en poder de un arma de fuego, cuyas características se detallan en el acta de registró personal e incautación de fojas 13. Se hace notar que el acusado no posee autorización para portar arma de fuego, por lo que a fin de tratar eludir su responsabilidad penal, indica que el día de los hechos al encontrarse libando licor en dicho lugar junto a sus amigos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>										36

Motivación de los hechos	<p><i>a quienes conoce solo por sus nombres de Mauro y Arturo, a eso de las 19 horas, llegó a su grupo una persona de sexo masculino quien le conoce de vista y acercándose le encarga un arma de fuego, y luego lo colocó en su cintura, la misma que al ser intervenido por la policía le fue incautado; que esta versión del acusado dada tanto en su manifestación policial de fs, 9 a 1 como en su declaración inestructiva de fs. 43 a 45, debe tomarse con mucha reserva debido a que está orientado a tratar de eludir su responsabilidad penal. por cuanto no resulta creíble su versión de haber recibido en calidad de encargo el arma incautada en su poder de parte de una persona a quien solamente conoce de vista fundamentalmente por el peligro de representa.</i></p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p><i>Asimismo, en el presente caso la judicatura no puede calificar la declaración inestructiva del acusado como su confesión sincera, sino el hecho de aceptar los cargos formulados en su contra en el caso concreto, constituye un reconocimiento de responsabilidad. ya que el arma le fue encontrada en su poder sin tener autorización para portarla, siendo que esta conducta se adecua a lo previsto y sancionado en el artículo 279° del código Penal, atendiendo</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>que por ser una de peligro abstracto, el sujeto activo que entra en poder de un arma de fuego de por sí constituye delito de tenencia ilegal de armas.</i></p> <p><i>4.- Que, asimismo se tiene en cuenta que conforme a las conclusiones del dictamen pericial de balística forense que obra en autos de fojas 154 a 155, se evidencia que tanto el arma y municiones incautadas al acusado el día de los hechos se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento, es decir, dicha arma en poder del acusado representa un peligro inminente para las personas y la sociedad en su conjunto, conducta que sanciona el tipo penal descrito en el artículo 279° del Código Penal. En tal sentido, en autos se ha establecido de manera fehaciente la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado y al no existir en su conducta ninguna causal de exculpación o de justificación, resulta procedente emitir sentencia condenatoria.</i></p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
	<p><i>Determinación de la pena y la reparación civil:</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de</i></p>										

Motivación de la pena	<p>5.- Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto, corresponde determinar la pena a imponérsele, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, esto es: el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad; así como el principio de proporcionalidad, esta como garantía para la determinación judicial y legal de la pena. Las cuales exigen que las penas sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido al órgano jurisdiccional, le corresponde venir la calidad intensidad de las consecuencias jurídicas en</p> <p>Condiciones personales del acusado. Resulta procedente en el presente caso o imponer sanción drástica, debido al peligro que representa el hecho en concreto de que el sujeto activo tenga en posesión un arma de fuego sin la autorización correspondiente, en consecuencia, deberá imponerse una sentencia con el carácter de efectiva.</p>	<p>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>7.- En cuanto a la reparación civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala artículo 93° del código penal; en el sentido, que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; además debe hacerse un análisis de la conducta del acusado, quien al resultar responsable del delito contra la seguridad pública - tenencia ilegal de arma de fuego; también. Le asiste una responsabilidad civil; debiendo asumir los daños y perjuicios irrogados por éste.</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					<p>X</p>					

		<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. , Evidencia claridad, también 2 no evidencian Las razones de la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En, la motivación de la pena, se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre FABRICACIÓN, SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: <i>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, SE RESUELVE:</i></p> <p>1) <i>CONDENANDO al acusado VÍCTOR MANUEL ESPINOZA BAZAN, en el proceso seguido en su contra como AUTOR del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO (artículo 279° del código penal), en agravio del ESTADO. Imponiéndose SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, ordenándose su inmediata ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penal de Cambio Puente.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
	<p>2) <i>FIJO la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.</i></p> <p>3) <i>PRECISAR que el cómputo de la pena se efectuará el día que el</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><i>sentenciado sea puesto a disposición de este Juzgado.</i></p> <p><i>4) CURSESE los ocios respectivos a las entidades que corresponda, para la UBICACIÓN, CAPTURA E INTERNAMIENTO DEL SENTENCIADO al establecimiento Penal de Cambio Puente.</i></p> <p><i>5) Mandando que, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el Registro correspondiente y en su oportunidad se archive de modo</i></p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						9
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: respectivamente, no se encontró. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre FABRICACIÓN, SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE NÚMERO: N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03 IMPUTADO: VÍCTOR MANUEL ESPINAZO BAZÁN DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO AGRAVIADO: EL ESTADO RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA SIETE CHIMBOTE, PRIMERO DE ABRIL Del dos mil quince. -	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>				X							

	<p>PARTE EXPOSITIVA: VISTOS;</p> <p><i>Viene en apelación la sentencia emitida en fecha 22 de diciembre del 2014, Obrante de páginas 253o 260. Mediante el cual se condena al acusado Víctor Manuel Espinazo Bazán, como autor del delito de Tenencia ilegal de Armas de Fuego (Artículo 279 del Código Penal) en agravio del Estado, por lo que se le impuso 06 de años de pena privativo de libertad efectiva y la Suma de S/. 600.00 Nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, resolución contra por el cual el defensor del imputado interpuso recurso en el mismo acto de la lectura de sentencia, esto es el día 22 de diciembre del año 2014, fundamentando su pedido mediante escrito que obra de página 267 a 272, y de conformidad con el dictamen del Fiscal Superior que obra de página 286 a 291.</i></p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><i>La apelación interpuesta tiene como pretensión la reducción de la pena Impuesta de 06 años de pena privativa de la libertad y que la misma tenga carácter de suspendida, bajo reglas de conducta, argumentando Para ello: a) que el día 25 de febrero del 2012, aproximadamente a las 20:05 horas, el policía SO2PNP César Cerna MacLeod, se constituyó a la Tercera cuadra de la avenida Perú en el Pueblo Joven Villa María, lugar en donde se realizaba una pollada, habiendo reunido información, que en aquel lugar al parecer se encontraban sujetos en posesión de armas de Fuego, y que al ingresar en dicho lugar se intervino a Víctor Manuel Espinazo Bazán, a quien luego del registro personal se le encontró en la altura de la cintura un revolver Koro Brnó, calibre 38,</i></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>					X						

	<p><i>abastecido con tres municiones; b) Que el imputado ha sido coherente y uniforme en sus declaraciones en reconocer su responsabilidad, por lo que no se cuestiona ésta sino la pena y el carácter defectiva de esta; c) que no se han considerado las Principio de razonabilidad y humanidad para aplicación de la pena y solo se hizo mención de los principios de culpabilidad y proporcionalidad; d) que el Imputado desde la etapa preliminar realizó confesión admiraría espontaneo Y natural, con la única finalidad de colaborar con la administración de justicia, y no se la encontró haciendo uso de ella o causando zozobra con dicha arma y menos opuso resistencia a su intervención; e) que el inculpado es una persona que ha superado los 50 años de edad, vive en un pueblo joven, tiene una familia constituida con su esposa y cuatro hijos, cuento con secundaria incompleta, de ocupación obrero, percibe menos del sueldo mínimo vital, tiene carencia económica, su nivel cultura es, bajo y no registra antecedentes, pero por ninguno le correspondería una sanción drástica como se menciona en la sentencia. Por el contrario, de sus condiciones personales, características del hecho y por su colaboración es merecedor de una pena moderada, benigno y con el carácter de suspendida; y) finalmente, por mandato de la superior sala penal, se revocó el mandato de detención dictado por el juez penal, al considerar que el procesado no era merecedor de encontrarse privado de su libertad.</i></p>	<p>correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad y los aspectos del proceso: también 1 no se encontró el encabezamiento; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; , de la parte contraria: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación también 1 no se encontró la formulación y las pretensiones penales y civiles

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>su acto, que en la investigación preliminar y judicial ha reconocido su responsabilidad, no considerando los alcances de la confesión sincera prescrita en el artículo 136 del código' de procedimientos renales sino que ello constituye un reconocimiento de su responsabilidad, ya que el arma le fue incautada en su poder y que a pena debía se' razonable; c) que el acusado Espinazo Bazán registra antecedentes penales, conforme al certificado de páginas 75, evidenciándose que fue condenado el día 04 de julio de 1991 como autor del delito de homicidio simple, donde se le impuso pena privativa de libertad condicional, sin embargo esta circunstancia ocurrió hace más de 20 años, por lo que no se encuentra rehabilitado por mandato legal; Por lo que evaluando todo ello procedente imponer una sanción drástica debido al peligro que representa el hecho que, el sujeto activó tenga en posesión un arma de fuego sin la autorización correspondiente, en consecuencia deberá imponerse una sentencia con el carácter efectiva.</p> <p>3) Que el fiscal superior en su dictamen de páginas 286 a 291 consideró que la determinación judicial de la pena realizada por la que se encontraba ajustada a ley y que el reconocimiento de responsabilidad por el acusado, no se adecua a los efectos de la confesión sincera prescrita en el artículo 36 del código de procedimientos penales: por lo que concluye que en El presente caso se presencia circunstancias que equilibran hasta el extremo mínimo de la pena; por lo que la sanción impuesta de 06 años de pena privativa de libertad se encuentra más que ajustada a los parámetros legales. 3) Que el fiscal superior en su dictamen de páginas 286 a 291 consideró que la</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>3) Que el fiscal superior en su dictamen de páginas 286 a 291 consideró que la determinación judicial de la pena realizada por la que se encontraba ajustada a ley y que el reconocimiento de responsabilidad por el acusado, no se adecua a los efectos de la confesión sincera prescrita en el artículo 36 del código de procedimientos penales: por lo que concluye que en El presente caso se presencia circunstancias que equilibran hasta el extremo mínimo de la pena; por lo que la sanción impuesta de 06 años de pena privativa de libertad se encuentra más que ajustada a los parámetros legales. 3) Que el fiscal superior en su dictamen de páginas 286 a 291 consideró que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</p>											

Motivación de la pena	<p><i>determinación judicial de la pena realizada por la que se encontraba ajustada a ley y que el reconocimiento de responsabilidad por el acusado, no se adecua a los efectos de la confesión sincera prescrita en el artículo 36 del código de procedimientos penales: por lo que concluye que en El presente caso se presencia circunstancias que equilibran hasta el extremo mínimo de la pena; por lo que la sanción impuesta de 06 años de pena privativa de libertad se encuentra más que ajustada a los parámetros legales.</i></p> <p><i>4) Que la pretensión impugnatoria de la parte concurrente se centra en la sanción penal impuesta al recurrente, esto es, 06 años de pena privativa de libertad y que lo mismo debía tener la calidad de suspendida. Por lo que solo respecto a este extremo se emigró pronunciamiento.</i></p> <p><i>5) Que el proceso de determinación de pena es un procedimiento técnico valorativo que implica básicamente determinar la pena abstracto fijado para el ilícito penal agravantes y/a atenuantes que modifiquen la responsabilidad penal, para posteriormente establecerse una pena concreta y determinar su forma de ejecución, para lo cual debe optarse por un análisis de medidas alternativas al cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad (estos es, verificar si corresponde aplicar una reserva de fallo condenatorio o en su caso la suspensión de lo ejecución de la pena o conversión de la pena privativa de la libertad) y solo en caso de no corresponder alguna de esas alternativas debe procederse a la determinación de la</i></p>	<p>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</p>			X								
------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Penal de manera efectiva.</i></p> <p>6) <i>Que en el caso concreto la que ha realizado una determinación parcial de la pena privativa de la libertad impuesta, pues señalo de manera incompleta que el imputado presentaba antecedentes por delito de homicidio simple, cuando lo correcto es que conforme se verifica del certificado de página 75, el imputado recurrente tiene registrada una Condena por delito de homicidio simple-culposo y por la cual se le Impuso, el 04 de julio de 1991, la pena de 03 años de pena privativa de Libertad condicional, lo cual no debió ser considerada. Ahora, se tiene que en el presente caso de acuerdo a lo pena abstracta prevista para el delito Atribuido, y o que concurre solo la atenuante de carecer de antecedentes Penales, por ende, la determinación de la pena concreta es adecuada dado que se ubica en el extremo mínimo de la pena abstracta y ahora en cuanto a su forma de ejecución, considerando el quantum de la pena. No corresponde la aplicación de medida alternativa alguna.</i></p> <p>7) <i>Que en cuanto al extremo que al imputado estaría dentro de la circunstancia Atenuante previsto en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, Cabe señalarse que al haber sido detenido en flagrancia no corresponde la aplicación de dicha circunstancia, correspondiendo desestimar tal extremo impugnatorio.</i></p> <p>8) <i>Finalmente, se tiene que según se aprecia de páginas 301, el imputado registró Su firma sólo en 12 meses (luego de haberse variado el mandara de Detención), de lo que se desprende el no acatamiento de los mandatos Judiciales.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>De Todo ello se concluye que debe desestimarse la apelación interpuesta y Confirmarse la recurrida.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad también 2 no se encontraron que evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre FABRICACIÓN, SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA; DECLARA INFUNDADO EL Recurso DE APELACIÓN <i>formulado por la defensa Técnica del procesado VICTOR MANUEL ESPINOZA BAZAN, contra la resolución N° 39 - sentencia condenatoria, de fecha 22 de diciembre del año 2014, emitida por la Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>			X									
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión	<p><i>b) CONFIRMAR La resolución N° 39 sentencia condenatoria, de fecha 22 de diciembre del año 2014, emitida por la Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, que Condena al procesada Víctor Manuel Espinazo Bazán por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, imponiéndole 6 años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de S/.600.00 (Seiscientos y 00/ 100) nuevos soles por concepto de reparación civil. Con lo demás que contiene</i></p> <p><i>c) NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X			8		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la claridad; también 2 no se encontraron el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) la parte expositiva y considerativa, respectivamente, . Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre FABRICACIÓN, SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre FABRICACIÓN, SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre FABRICACIÓN, SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta				32
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta							
						X		[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
	Motivación de la pena				X				[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
				X				[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
						X		[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre FABRICACIÓN, SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2017 fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y media; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: media y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre. FABRICACIÓN, SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS del expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad del Santa, Chimbote cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado. se cumplió

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, respecto de la “**introducción**” que se ubicó en calidad de rango de “muy alta”, puede afirmarse que se aproxima a la nueva regulación de la sentencia expuesta en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 394, en el cual está detallado los requisitos de la sentencia penal, de acuerdo al nuevo ordenamiento, está previsto mencionar al juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado, entre otros puntos. A su vez, se evidencia qué se plantea; la individualización del acusado, utilizando un lenguaje

sencillo; de lo que se infiere que en la praxis judicial los jueces adoptaron un criterio que posibilitó y posibilita, identificar a la sentencia, entre las piezas que componen un expediente.

Hay mejoras en la redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma; precisando que, a su juicio, los aspectos relevantes en la estructura de la sentencia son: el encabezamiento, parte expositiva, parte considerativa parte resolutive y cierre (Chanamé ,2009)

En lo que respecta a **“la postura de las partes”** que se ubicó en rango de muy alta calidad; es porque la lectura de la sentencia en estudio, permite identificar ,conocer, cuáles fueron los hechos y circunstancia objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, en el cual textualmente se indica .

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

Según Gómez (2010), el contenido debe ser expuesto por el juzgador en la parte expositiva de la sentencia, conservando con éste fin la congruencia de posiciones de las partes, vertidas en el desarrollo del proceso.

De acuerdo lo expuesto se puede agregar, que la exposición de la postura de las partes, estaría asegurando, la coincidencia con la definición de la sentencia ya que la sentencia es un acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Cafferata ,1998)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alto, mediano, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad mientras que 2.; la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, respecto a la “**motivación de los hechos**” que se ubicó en calidad de rango de “muy alta” “**la motivación de los hechos**”, porque se cumplieron todos los parámetros relacionados con los hechos y las pruebas; en los cuales se anotó el tema de la fiabilidad, es decir el aseguramiento de la eficacia de las pruebas, así como de la valoración conjunta, y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se evidencian en expresiones vertidas.

Se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión (Colomer, 2003)

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, respecto a la “**En la motivación del derecho,**” que se ubicó en calidad de rango de “mediana se denominación que se le ha dado, a las cuestiones de tipicidad, antijuricidad, y el nexo entre los hechos y el derecho aplicado; ha sido posible su ubicación en el texto; no obstante que la tipicidad es un asunto elemental que consiste en la adecuación de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; dicho de otro modo no fue posible encontrar una descripción que establezca de qué forma, cómo es que el hecho atribuido al acusado se materializó y que la misma se encuentra prevista expresamente en la norma penal.

Según Plascencia (2004) afirmar que el contenido no describe el acoplamiento de los hechos a la norma penal, evidenciándose, por el contrario; una lista de numerales en la parte final de los considerandos tal como sigue: conforme a los considerandos precedentes resultan de aplicación además de las normas antes glosadas.

En “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil” En similar situación de proximidad, se hallan en el rango de muy alta y muy alta calidad”; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena, se puede afirmar que se fijado considerando el principio de lesividad.

Un delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido; es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal. (Polaino ,2004)

En el precedente vinculante se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil (García, 2005)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que aplicación del **principio de correlación** fueron de rango alta. Al respecto se puede afirmar, que también hay una aproximación a lo previsto en el numeral 285 – A, del Código de Procedimientos Penales, por cuanto en éste rubro está implícito el principio de correlación, cuando se indica. La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia

Según San Martín (2006) indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa.

La Falta de imparcialidad significa neutralidad o ausencia de predisposición a favor o en contra de cualquiera de los contendientes en un proceso. El Juez que resuelve cualquier incidencia o dicta sentencias debe ser imparcial, es decir ajeno a las partes contendientes- imparcialidad subjetiva-, cuanto a la existencia de prejuicios que puedan suponer obstáculos para una decisión neutral y justa- imparcialidad objetiva-, supuesto este último que acaece cuando el órgano que enjuicia y falla ha tenido previa intervención en la instrucción de la causa (Burgos ,2002)

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de la ciudad del Santa-Chimbote. Cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1 el encabezamiento; no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; la claridad: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que al igual de **la sentencia de primera** instancia, cuya **parte expositiva** se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, en el caso de la sentencia de **segunda instancia** se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; al respecto se puede afirmar que cumple a los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia, hay datos que comprenden el N° de expedientes, respecto al asunto, respecto al cual se pronunciará la sala revisora, la identificación del acusado, porque al final , es él, en quien

recaerá la decisión a adoptar; lo que permite afirmar que la lectura de ésta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de qué cuestiones exactas se ocupará la sentencia en su conjunto. Desde ésta perspectiva se da la completitud a la sentencia.

La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe es una decisión, en base a los debates contradictorios, de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio (Peña, 2008).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. Mientras que 2 las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la **parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango alta. En estos dos puntos específicos, se centra la motivación de la sentencia de segunda, instancia; porque la sentencia de primera instancia solo fue cuestionada en los extremos de la pena; por tal motivo, desde ésta perspectiva en la sentencia emitida por la Sala Suprema se examinó “**la motivación de los hechos**” y “**la motivación de la pena**”. En relación a “**la motivación de los hechos**”, se puede afirmar que: el contenido cumple la exposición que se hacen, sobre la selección de los hechos probados; el análisis de las pruebas actuadas; la valoración conjunta; así como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia usando un lenguaje claro.

Asimismo en cuanto, a la pena se puede afirmar que es conforme expone la normatividad, prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido que la Sala

Suprema ha evidenciado una argumentación propia, no se ha limitado a la exposición del juzgador de origen, es decir se trata de una motivación suficiente, que refleja orden, fortaleza, razonabilidad, y coherencia; todo ello orientado a sustentar el por qué corresponde a confirmar la misma pena impuesta en primera instancia, por cuanto la determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

Se dice que la individualización o determinación de la pena es el acto mediante el cual el juez fija las consecuencias de un delito. Se trata de un acto complejo, en el cual, según las disposiciones legales, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible. (Ziffer ,1996)

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que calidad de **la parte resolutive** se determinó que fue de rango alta Finalmente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutive de la

sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la normatividad, esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la Sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante; además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada la Sala Suprema, con términos sencillos. Cerrando éstos extremos de la investigación, se puede afirmar que tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambos, órganos jurisdiccionales han sido más proclives a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración de la **parte considerativa y resolutive**, porque alcanzaron ubicarse entre los rangos “muy alta y alta”; mientras que **en la parte expositiva** la tendencia ha sido, ubicarse entre los rangos “muy alta” y “muy alta”, lo que desde el punto de vista adoptado en presente trabajo, es recomendable, ya que, la lectura de una sentencia permite informarse y conocer de lo acontecido en el proceso.

En otras palabras, evidencian los siguientes: Datos que individualicen a la sentencia, porque se trata de una norma particular y concreta que vincula estrictamente a dos partes en relación a un hecho concreto. Datos que evidencien el hecho investigado y las pretensiones que las partes han planteado en relación a dichos hechos, expuestos congruentemente por el juzgador. Datos que evidencien la argumentación que el juzgador debe elaborar y explicitar coherentemente, lo cual comprende a las cuestiones de hecho basadas en pruebas confiables, y la argumentación que sustente la norma aplicada, la misma que no debe ser una mera descripción; sino orientada a una interpretación; todo ello con un lenguaje claro. Parte de los organismos internacionales en los que el Perú es parte y por ende un nuevo juzgamiento; en síntesis, se volverá al principio de todo, demostrando las deficiencias ya mencionadas.

El Debido Proceso, es una garantía procesal, también es un derecho fundamental, pues éste abarca todos los demás derechos y garantías que goza todo individuo inmerso en un proceso penal. Si atentamos contra cualquiera de los derechos que goza el sujeto procesal, automáticamente a vulnerado el debido proceso, y al vulnerar el debido proceso, todo el transcurso de ese proceso penal ya está invalidado (Tiedemann, 2003)

5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre FABRICACIÓN, SUMINISTROS O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, de la ciudad del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa-Chimbote, donde se resolvió:

Con las pruebas halladas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos, 11, 12, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93°, y artículo 279 del código penal, en concordancia con el artículo 138° de la constitución política del estado, la señora Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, manda condena al acusado VÍCTOR MANUEL ESPINOZA BAZAN, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del estado. Imponiéndose seis años de pena privativa de libertad efectiva, ordenándose su inmediata ubicación, captura e internamiento en el establecimiento penal de cambio puente. Fijo la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.

Expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad: evidencia la formulación de las

pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad mientras que 2.; la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su

contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos : el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el respectivamente, no se encontró..

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa- Chimbote, resolvió:

Los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, resolvieron: declarar infundado el recurso de apelación formulado por el procesado VICTOR MANUEL ESPINOZA BAZAN, contra la resolución N° 39 - sentencia condenatoria, de fecha 22 de diciembre del año 2014, emitida por la Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa. Que confirmar la resolución N° 39 que Condena al procesado Víctor Manuel Espinazo Bazán por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, imponiéndole 6 años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de S/.600.00 (Seiscientos y 00/ 100) nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del estado.

Expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1 el encabezamiento; no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; de la parte contraria: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación también 1 no se encontró la formulación y las pretensiones penales y civiles

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad también 2 no se encontraron que evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos : el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido , se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Referencias bibliográficas

- Abad, s. Y morales, j.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – privacidad de la intimidad personal y familiar. En: gaceta jurídica. *La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país.* (pp.81-116). T-i. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, e.** (1999). *Derecho penal: parte general.* (2da. Edición). Madrid: hamurabi
- Balbuena, p., díaz, l., tena, f.** (2008). *Los principios fundamentales del proceso penal.* Santo domingo: finjus.
- Barreto bravo, j.** (2006). La responsabilidad solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante alarcón, r.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ara editores
- Cajas, w.** (2011). *Código civil: código procesal civil, y otras disposiciones legales.* (17ava edición). Lima: editorial rodhas
- Cafferata, j.** (1998). *La prueba en el proceso penal* (3ra edición). buenos aires: depalma
- Cubas v. V.** (2006) .**el proceso penal teoría y jurisprudencia constitucional,españa: ed.palestra.**
- Castro,s.** (2003).**derecho procesal penal.peru:2ª ed.lima.**
- Caro, j.** (2007). *Diccionario de jurisprudencia penal.* Perú: editorial grijley
- Clariá,o,j.** (2001). **Derecho procesal penal tomo ii buenos aires, argentina.. :ed, rubinzal-culzoni.**
- Cubas,v,v,** (2005)**“el nuevo proceso penal”.** Perú:**ed,palestra1.**
- Casal, j. Y mateu, e.** (2003). En rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de muestreo.* Cresa. Centre de recerca en sanitat animal / dep. Sanitat i anatomia animals, universitat autònoma de barcelona, 08193-bellaterra, barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/tiposmuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Cobo del rosal, m.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Edición). Valencia: tirant lo blanch.
- Colomer, i.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: tirant to blanch

Córdoba roda, j. (1997). *Culpabilidad y pena*. Barcelona: bosch

Couture, e. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. (3ra. Ed.). Buenos aire: depalma

Cubas villanueva, v. (2003). *El proceso penal. Teoría y práctica*. Lima: Perú: palestra editores

Chanamé orbe, r. (2009). *Comentarios a la constitución*. (4ta. Edición). Lima: jurista editores

De santo, v. (1992). *La prueba judicial, teoría y práctica*. Madrid: varsi

Devis, h. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. (vol. I). Buenos aires: Víctor p. De zavalía

Fairen, I. (1992). *Teoría general del proceso*. México: universidad nacional autónoma de México

Falcón, e. (1990). *Tratado de la prueba*. (tom. Ii). Madrid: astrea.

Ferrajoli, I. (1997). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (2da edición). Camerino: trota

Font,s,(1991) ,la acción civil en el proceso penal su tratamiento penal.madrid: ed, laley.fix zamudio, h. (1991). *Derecho procesal*. México: instituto de investigaciones jurídicas.

Fontan, c. (1998). *Derecho penal: introducción y parte general*. Buenos aires: abeledo perrot

Franciskovic ingunza. (2002). *Derecho penal: parte general*. (3ra edición). Italia: lamia

Frisancho, m. (2010), manual para la aplicación del nuevo código procesal penal. Teoría-práctica - jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: rodhas

García cavero, p. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema r.n. 948.2005 junín*. Eta iuto esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-garcia-cavero.pdf (12.01.14)

Gómez betancour. (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?Article=1007&context=derecho_canonico

Gozaini,o. (1992)“derecho procesal civil”. Buenos aires-argentina: tomo i, volumen 2, ed, ediar

Gaviria ,l.(2011)víctimas, acción civil y sistema acusatorio, bogotá,

Gálvez,tomas, aladino, rabanal palacios ,william y castro,hamilton.(2009).el código procesal penal

Gómez,o, emilio y herce.q,(1987), vicente: derecho procesalpenal, madrid:ed., artes gráficas , p.97.

Gómez, a. (2002). *Los problemas actuales en ciencias jurídicas*. Valencia: facultad de derecho de la universidad de valencia, facultad de derecho de la universidad de la habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/el%20ejercicio%20del%20ius%20puniendi%20del%20estado.htm>

Gómez de llano, a. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: bosch.

Gómez mendoza, g. (2010). *Código penal – código procesal penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: rodhas.

Gonzales castillo, j. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. Issn 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?Script=sci_pdf&pid=s0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gonzáles navarro, a. (2006). *El principio de correlación entre acusación y sentencia, departamento de derecho internacional y procesal*: laguna

Jurista editores; (2013); código penal (normas afines); lima

Hernández-sampieri, r., fernández, c. Y batista, p. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta. Edición). México: editorial mc graw hill.

Hinostroza, a. (2004). *Sujetos del proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: gaceta jurídica.

Hinostroza.m, a.(1999).medios impugnatorios en el proceso civil. Lima-perú.ed,gaceta jurídica primera edición.

Lex jurídica (2012). *Diccionario jurídico on line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise do prado, m., quelopana del valle, a., compean ortiz, l. Y reséndiz gonzáles, e. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: lenise do prado, m., de souza, m. Y carraro, t. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie paltex salud y sociedad 2000 n° 9.* (pp.87-100). Washington: organización panamericana de la salud.

Landa, a, césar. (2001). “debido proceso y tutela jurisdiccional”. lima, peru: ed pensamiento constitucional.

Linares san róman (2001). *Enfoque epistemológico de la teoría estándar de la argumentación jurídica.* Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/enfoque%20epistemologico%20juan%20linares.pdf>

Mesia, c, (2004). exegesis del código procesal constitucional. Lima, peru: ed gaceta jurídica primera edición.

Mazariegos herrera, j. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco.* (tesis para titulación). Guatemala: universidad de san carlos de guatemala.

Mejía j. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_sociales/n13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy gálvez, j. (1996). *Introducción al proceso civil. (tom i).* Colombia: temis

Montero, j. (2001). *Derecho jurisdiccional* (10ma edición). Valencia: tirant to blanch.

Muñoz conde, f. (2003). *Introducción al derecho penal.* (2da edición). Buenos aires: julio cesar faira

Nuñez, r.c. (1981). *La acción civil en el proceso penal.* (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (tomo iii). Barcelona: nava.

Pásara, I. (2003). *Cómo sentencian los jueces del d. F. En materia penal*. México: centro de investigaciones, docencia y economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?L=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de derecho penal: parte general* (vol. I) (3ra edición). Lima: Grijley

Prats, E, J. (2005). *Derecho constitucional, Santo Domingo: vol. II, ed. Gaceta*

Pérez, F. A. (1997). *La garantía en el estado constitucional de derecho*.

Madrid: ed. Trotta.

Picó, J. J. (1997). *“Las garantías constitucionales del proceso”*. J. M. Barcelona.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el r. N. N° 007 – 2004 – cono norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el r.n. N° 2126 – 2002- ucayali.

Perú. Academia de la magistratura (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*, lima: vla & car

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- la libertad

Pérez, R. J. (2000). *Curso de derecho constitucional*. Madrid- Barcelona: ed. jurídicas y sociales, s.a.

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 6534 - 97 – lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en a.v. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 2151-96

- Perú. Corte suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-junín
- Perú. Ministerio de justicia.** (1998). *Una visión moderna de la teoría del delito.* Lima: el autor
- Perú. Tribunal constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-hc/tc
- Perú. Tribunal constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-phc/tc
- Perú. Tribunal constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-pi/tc
- Perú: corte suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – ucayali
- Perú: corte suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – lima
- Perú. Tribunal constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-hc/tc
- Perú. Tribunal constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-phc/tc
- Perú. Tribunal constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-hc/tc
- Perú. Corte suprema.** Acuerdo plenario número 1-2008/cj-116
- Plascencia, r.** (2004). *Teoría del delito.* México: universidad nacional autónoma de méxico
- Polaino navarrete, m.** (2004). *Derecho penal: modernas bases dogmáticas.* Lima: grijley
- Peña, f.**(2011).**nuevo código procesal penal, lima: ed, rodhas**
- Real academia de la lengua española.** (2001); *diccionario de la lengua española.* (vigésima segunda edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rubio,m.**(2007). **El sistema jurico en el peru edit.upcp.novena edición.**
- Roco, j.** (2001). *La sentencia en el proceso civil.* Barcelona: navas
- Rojina, r.** (1993). *Derecho procesal general.* Buenos aires: rubinzal culzoni

San martin, c. (2006). *Derecho procesal penal*. (3ra edición). Lima: grijley

Sánchez velarde, p. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: idemsa

Segura, h. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (tesis de título profesional). Universidad de san carlos de guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Sainz,c,j,a.(1990) lecciones de derecho penal, parte general, barcelona, españa: ed,bosch.

Silva sánchez, j. M. (2007). La teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista indret*, 1-24

Supo, j. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, p. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Lima: academia de la magistratura.

Talavera, p. (2011), *la sentencia penal en el nuevo código procesal penal: su estructura y motivación*. Lima: coperación alemana al desarrollo

Torres,b,,r.(1988). Apuntes de derecho procesal penal actualizados

Universidad católica los ángeles de chimbote. (2011). Resolución n° 1496-2011-cu-uladech católica.

Universidad de celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la universidad de celaya*. Centro de investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_publicacion_tesis_agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, s. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: editorial san marcos.

Vásquez, j. (2000). *Derecho procesal penal. (tomo i.)*. Buenos aires: robinzal culzoni.

Vescovi, e. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en iberoamérica*. Buenos aires: depalma.

Villavicencio terreros (2010). *Derecho penal: parte general. (4ta. Ed.)*. Lima: grijley.

Zaffaroni, e. R. (2002). *Derecho penal: parte general*. Buenos aires: depalma

**E
N
E
X
O
S**

PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO

Expediente; 00103-2012-0-2501-jr-pe-03

Juez: ANGELA TIRADO CASTILLO

Especialista: Alvarado Gonzales Teodorico Jorge

Imputado: E.B.V.M

Delito: Fabricacion. Suministro O Tenencia Ilega De

Armas O Materiales Peligrosos

agraviado: e

resolucion número: treinta y nueve.

Chimbote veintidós de diciembre

Del año dos mil catorce.

Asunto:

Determinar el grado de responsabilidad penal del acusado e.b.v.m, en el proceso seguido en su contra como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279° del código penal), en agravio del estado; atendiendo a que el señor fiscal provincial penal en su dictamen de fojas 174 a 179. Solicita para este acusado la imposición de la pena privativa de libertad de 6 años y el pago de la suma de unos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del estado.

Imputación:

De autos fluye que siendo las 20.05 horas aproximadamente del día 25 de febrero de 2012, el instructor policial so"pnp cesar cerna macleod, en mérito a una información confidencial se constituyó a la avenida Perú, tercera cuadra, lugar en donde se realizaba una actividad particular (pollada) en donde al parecer se encontraban sujetos posesión de armas de fuego. Es por ello que al ingresar a dicho local se intervino al ciudadano Víctor Manuel Espinoza Bazán, a quien al realizarle el registro personal se le encontró a la altura de la cintura lado derecho (espalda) un revolver marca Kora Brno calibre 38 especial, abastecido con tres (3) municiones calibre 38, formulándose el acta respectiva para luego ser conducido a la dependencia policial de Villa María.

Antecedentes

Que a mérito de la ocurrencia policial de fojas 1 a 2, completada con el atestado policial no. 09-2012, la representante del Ministerio Público formaliza la denuncia penal contra el acusado conforme es de verse de fojas 20 a 22 motivando que el señor juez de la causa emita el auto de apertura de proceso penal contra el acusado, dictándose mandato de detención contra este, tramitándose la causa conforme a las

reglas que a su naturaleza le corresponde, y vencido los plazos ordinarios y su ampliatoria, los autos han sido remitidos al fiscal provincial, quien mediante dictamen de fojas 174 a 179, emite su acusación, y puesto los autos a disposición de las partes para que los abogados defensores presenten sus alegatos de ley, estos se han producido por parte del procurador público conforme es de verse del escrito de fojas 188 a 189, siendo el estado del presente proceso, el de expedir sentencia, por lo que se procede a emitir la que corresponde.

Diligencias actuadas

De fs. 9 a 11, obra en autos la manifestación policial de e.b.v.m, indicando haber sido detenido por la policía en posesión de un arma de fuego calibre 38, cuando departía con amigos en una pollada en una cochera ubicado en la avenida Perú- villa marta, siendo conducido posteriormente a la policía. Precisa que el arma incautada llega a su poder el día de su intervención cuando libaba licor con sus amigos Mauro y Arturo, desconociendo sus apellidos, circunstancias en la que llegó otro muchacho a la actividad a quien conoce de vista encargándole el arma y como su persona estaba ebrio, le colocó en su cintura, esto fue a las 19 horas aproximadamente, siendo que esta persona se retiró del lugar, y posteriormente fue intervenido por la policía, conduciéndolo a la comisaría PNP.

-a fs. 13, obra en autos el acta de registro personal e incautación, evidenciándose que en poder del acusado se encontró el arma cuyas características se detallan, a la misma que ha sido suscrita por el acusado.

-a fs. 16, obra en autos el certificado médico legal practicado al acusado Espinoza Bazán Víctor Manuel, brincándose en las conclusiones que no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes.

-a fs. 32, y continuada de fs. 43 a 45, obra en autos la declaración instructiva del acusado **e.b.v.m**, quien refiere considerarse responsable de los cargos formulados en su contra, indicando que fue intervenido por personal policial en posesión de un revólver calibre 38, cuyas demás características se detallan en el acta respectiva, cuando libaba licor con unos amigos en una pollada realizada en la avenida Perú en el pueblo joven Villa María, precisando que el arma citada le fue encargado por una persona que se había acercado a su grupo a tomar licor y le refiere encargarle el arma y luego se retiró y posteriormente fue intervenido por personal policial. Por otro lado, señala que no sabe del manejo de armas de fuego, no ha realizado el servicio militar obligatorio.

- a fs. 75, obra en autos el certificado de antecedentes penales del acusado Víctor Manuel Espinoza Bazán, verificándose que registra una anotación por homicidio simple con fecha de expedición de la sentencia 4 de julio de 1991.

-de fs. 154 a 155, obra en autos el dictamen pericial de balística forense practicado al arma y municiones (3) incautados en poder del acusado, verificándose en sus conclusiones que tanto el revólver calibre 38 marca Kova, de fabricación checoslovaca, con número de serie 600254, así como los cartuchos para arma de

fuego calibre 38 slp, marca s&b, se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento, presentando la primera y características de haber sido utilizado para realizar disparos.

Fundamentos del juzgado.

1.- el derecho penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos y tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes. Bajo el imperio del principio constitucional que: la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; el mismo que sin de marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal.

Asimismo, dentro de este marco jurídico, y de la austeridad probatoria y los principios consagrados, tanto en el derecho constitucional y en el ordenamiento procesal penal; la instrucción, está orientada a incorporar al proceso los medios prueba idóneos y pertinentes, para el caso conocimiento del tema decidiendo, poder llegar así a la verdad real, respecto de la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción: esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador; el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.

Marco legal - tenencia ilegal de arma de fuego:'

2-artículo 279 del código penal establece que, "el que ilegítimamente, fabrica almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años".

Análisis de los hechos concretos

3-conforme fluye de autos se imputa al acusado **E.B.V.M** el hecho en concreto de que el día 25 de febrero de 2012, a horas .20:50 aproximadamente, fue intervenido por personal policial en el interior de la cochera ubicada en la avenida Perú mz. X, lote 9- pueblo joven villa María Chimbote, y al realizarle el registro personal correspondiente, se le encontró en poder de un arma de fuego, cuyas características se detallan en el acta de registro personal e incautación de fojas 13. Se hace notar que el acusado no posee autorización para portar arma de fuego, por lo que a fin de tratar eludir su responsabilidad penal, indica que el día de los hechos al encontrarse libando licor en dicho lugar junto a sus amigos a quienes conoce solo por sus nombres de Mauro y Arturo, a eso de las 19 horas, llegó a su grupo una persona de sexo masculino quien le conoce de vista y acercándose le encarga un arma de fuego, y luego lo colocó en su cintura, la misma que fue intervenido por la policía le fue incautado; que esta versión del acusado dada tanto en su manifestación policial de fs.9 a 1 como en su declaración instructiva de fs. 43 a 45, debe tomarse con mucha reserva debido a que está orientado a tratar de eludir su responsabilidad penal. Por

cuanto no resulta creíble su versión de haber recibido en calidad de encargo el arma incautada en su poder de parte de una persona a quien solamente conoce de vista fundamentalmente por el peligro de representa. Asimismo, en el presente caso la judicatura no puede calificar la declaración instructiva del acusado como su confesión sincera, sino el hecho de aceptar los cargos formulados en su contra en el caso concreto, constituye un reconocimiento de responsabilidad. Ya que el arma le fue encontrada en su poder sin tener autorización para portarla, siendo que esta conducta se adecua a lo previsto y sancionado en el artículo 279° del código penal, atendiendo que por ser una de peligro abstracto, el sujeto activo que entra en poder de un arma de fuego de por si constituye delito de tenencia ilegal de armas.

4.- que, asimismo se tiene en cuenta que conforme a las conclusiones del dictamen pericial de balística forense que obra en autos de fojas 154 a 155, se evidencia que tanto el arma y municiones incautadas al acusado el día de los hechos se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento, es decir, dicha arma en poder del acusado representa un peligro inminente para las personas y la sociedad en su conjunto, conducta que sanciona el tipo penal descrito en el artículo 279° del código penal. En tal sentido, en autos se ha establecido de manera fehaciente la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado y al no existir en su conducta ninguna causal de exculpación o de justificación, resulta procedente emitir sentencia condenatoria.

Determinación de la pena y la reparación civil:

5.- dentro de este marco de evidencias, se llega- a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto, corresponde determinar la pena a imponérsele, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, esto es: el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad; así como el principio de proporcionalidad, esta como garantía para la determinación judicial y legal de la pena. Las cuales exigen que las penas sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad intensidad de las consecuencias jurídicas en

Condiciones personales del acusado. Resulta procedente en el presente caso o imponer sanción drástica, debido al peligro que representa el hecho en concreto de que el sujeto activo tenga en posesión un arma de fuego sin la autorización correspondiente, en consecuencia, deberá imponerse una sentencia con el carácter de efectiva.

7.- en cuanto a la reparación civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala artículo 93° del código penal; en el sentido, que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; además debe hacerse un análisis de la conducta del acusado, quien al resultar responsable del delito contra la seguridad pública - tenencia ilegal de arma de fuego; también. Le asiste una responsabilidad civil; debiendo asumir los daños y perjuicios irrogados por éste.

Decisión:

Por estas consideraciones: apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos, 11, 12, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93°, y artículo 279° del código penal, en concordancia con el artículo 138° de la constitución política del estado, la señora juez del primer juzgado penal liquidador transitorio, con criterio de conciencia que manda la ley e impartiendo justicia a nombre de la nación: **falla**

1) condenando al acusado **E.B.V.M.**, en el proceso seguido en su contra como **autor** del delito de **tenencia ilegal de armas de fuego** (artículo 279° del código penal), en agravio del **estado**. Imponiéndose **seis años de pena privativa de libertad efectiva**, ordenándose su inmediata ubicación, captura e internamiento en el establecimiento penal de cambio puente.

2) fijo la suma de **seiscientos nuevos soles** por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del estado.

3) precisar que el cómputo de la pena se efectuará el día que el sentenciado sea puesto a disposición de este juzgado.

4) cursese los oficios respectivos a las entidades que corresponda, para la **ubicación, captura e internamiento del sentenciado** al establecimiento penal de cambio puente.

5) mandando que, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el

Registro correspondiente y en su oportunidad se archive de modo

SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR JUSTICIA DEL SANTA
SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

Expediente Número: N° 00103-2012-0-2501-Jr-Pe-03

Imputado: E.B.V.M

Delito: Tenencia Ilegal De Arma De Fuego

Agraviado: Estado

Resolución Número Cuarenta Siete

Chimbote, Primero de Abril

Del dos mil quince. -

Vistos;

Viene en apelación la sentencia emitida en fecha 22 de diciembre del 2014,

Obrante de páginas 253o 260. Mediante el cual se condena al acusado **E.B.V.M**, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279 del código penal) en agravio del estado, por lo que se le impuso o6 de años de pena privativo de libertad efectiva y la suma de s/. 600.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del estado, resolución contra por el cual el defensor del imputado interpuso recurso en el mismo acto de la lectura de sentencia, esto es el día 22 de diciembre del año 2014, fundamentando su pedido mediante escrito que obra de página 267 a 272, y de conformidad con el dictamen del fiscal superior que obra de página 286 a 291.

Considerando:

La apelación interpuesta tiene como pretensión la reducción de la pena impuesta de o6 años de pena privativa de la libertad y que la misma tenga carácter de suspendida, bajo reglas de conducta, argumentando para ello: a) que el día 25 de febrero del 2012, aproximadamente a las 20:05 horas, el policía so2pnp césar cerna macleod, se constituyó a la tercera cuadra de la avenida Perú en el pueblo joven villa María, lugar en donde se realizaba una pollada, habiendo reunido información, que en aquel lugar al parecer se encontraban sujetos en posesión de armas de fuego, y que al ingresar en dicho lugar se intervino a **E.B.V.M**, a quien luego del registro personal se le encontró en la altura de la cintura un revolver koro brnó, calibre 38, abastecido con tres municiones; b) que el imputado ha sido coherente y uniforme en sus declaraciones en reconocer su responsabilidad, por lo que no se cuestiona ésta sino la pena y el carácter defectiva de esta; c) que no se han considerado las principios de razonabilidad y humanidad para aplicación de la pena y solo se hizo mención de los principios de culpabilidad y proporcionalidad; d) que el imputado desde la etapa

preliminar realizó confesión admisoría espontaneo y natural, con la única finalidad de colaborar con la administración de justicia, y no se la encontró haciendo uso de ella o causando zozobra con dicha arma y menos opuso resistencia a su intervención; e) que el inculpado es una persona que ha superado los 50 años de edad, vive en un pueblo joven, tiene una familia constituida con su esposa y cuatro hijos, cuenta con secundaria incompleta, de ocupación obrero, percibe menos del sueldo mínimo vital, tiene carencia económica, su nivel cultura es, bajo y no registra antecedentes, pero por ninguno le correspondería una sanción drástica como se menciona en la sentencia. Por el contrario, de sus condiciones personales, características del hecho y por su colaboración es merecedor de una pena moderada, benigno y con el carácter de suspendida; y finalmente, por mandato de la superior sala penal, se revocó el mandato de detención dictado por el juez penal, al considerar que el procesado no era merecedor de encontrarse privado de su libertad.

2) en la sentencia recurrida en cuanto a la determinación de la pena, la que señaló en el considerando 05 a 06 a) que en la determinación de la pena se consideraban los principios de proporcionalidad y culpabilidad del autor y que mediante un procedimiento técnico y valorativo con concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, debiendo tenerse en cuenta además la pena mínima y máxima del delito cometido, que en el presente caso no sería menor de 06 ni mayor de 15 años; b) asimismo señaló que conforme años artículos 45 y 46 del código penal, 'se ha considerado la, cultura. Edad, educación, situación 'económica social, concluyendo» que el agente cuenta con educación suficiente para conocer de manera adecuada la ilicitud de su acto, que en la investigación preliminar y judicial ha reconocido su responsabilidad, no considerando los alcances de la confesión sincera prescrita en el artículo 136 del código' de procedimientos renales sino que ello constituye un reconocimiento de su responsabilidad, ya que el arma le fue incautada en su poder y que a pena debía se' razonable; c) que el acusado E.B.V.M, registra antecedentes penales, conforme al certificado de páginas 75, evidenciándose que fue condenado el día 04 de julio de 1991 como autor del delito de homicidio simple, donde se le impuso pena privativa de libertad condicional, sin embargo esta circunstancia ocurrió hace más de 20 años, por lo que no se encuentra rehabilitado por mandato legal; por lo que evaluando todo ello procedente imponer una sanción drástica debido al peligro que representa el hecho que, el sujeto activó tenga en posesión un arma de fuego sin la autorización correspondiente, en consecuencia deberá imponerse una sentencia con el carácter efectiva.

3) que el fiscal superior en su dictamen de páginas 286 a 291 consideró que la determinación judicial de la pena realizada por la que se encontraba ajustada a ley y que el reconocimiento de responsabilidad por el acusado, no se adecua a los efectos de la confesión sincera prescrita en el artículo 36 del código de procedimientos penales: por lo que concluye que en el presente caso se presencia circunstancias que equilibran hasta el extremo mínimo de la pena; por lo que la sanción impuesta de 06 años de pena privativa de libertad se encuentra más que ajustada a los parámetros legales.

4) que la pretensión impugnatoria de la parte concurrente se centra en la sanción penal impuesta al recurrente, esto es, 06 años de pena privativa de libertad y que lo

mismo debía tener la calidad de suspendida. Por lo que solo respecto a este extremo se emigró pronunciamiento.

5) que el proceso de determinación de pena es un procedimiento técnico valorativo que implica básicamente determinar la pena abstracto fijado para el ilícito penal atribuido, para luego considerar todas las circunstancias agravantes y/a atenuantes que modifiquen la responsabilidad penal, para posteriormente establecerse una pena concreta y determinar su forma de ejecución, para lo cual debe optarse por un análisis de medidas alternativas al cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad (estos es, verificar si corresponde aplicar una reserva de fallo condenatorio o en su caso la suspensión de lo ejecución de la pena o conversión de la pena privativa de la libertad) y solo en caso de no corresponder alguna de esas alternativas debe procederse a la determinación de la pena de manera efectiva.

6) que en el caso concreto la que ha realizado una determinación parcial de la pena privativa de la libertad impuesta, pues señalo de manera incompleta que el imputado presentaba antecedentes por delito de homicidio simple, cuando lo correcto es que conforme se verifica del certificado de página 75, el imputado recurrente tiene registrada una condena por delito de homicidio simple-culposo y por la cual se le impuso, el 04 de julio de 1991, la pena de 03 años de pena privativa de libertad condicional, lo cual no debió ser considerada. Ahora, se tiene que en el: presente caso de acuerdo a lo pena abstracta prevista para el delito atribuido, y o que concurre solo la atenuante de carecer de antecedentes penales, por ende, la determinación de la pena concreta es adecuada dado que se ubica en el extremo mínimo de la pena abstracta y ahora en cuanto a su formo de ejecución, considerando el quantum de la pena. No corresponde la aplicación de medida alternativa alguna.

7) que en cuanta al extremo que al imputado estaría dentro de la circunstancia atenuante previsto en el artículo 136° del código de procedimientos penales, cabe señalarse que al haber sido detenido en flagrancia no corresponde la aplicación de dicha circunstancia, correspondiendo desestimar tal extremo impugnatorio.

8) finalmente, se tiene que según se aprecia de páginas 301, el imputado registró su firma sólo en 12 meses (luego de haberse variado el mandara de detención), de lo que se desprende el no acatamiento de los mandatos judiciales.

De todo ello se concluye que debe desestimarse la apelación interpuesta y confirmarse la recurrida.

Decisión:

Por todas estas consideraciones, los magistrados integrantes de la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del Santa, **resolvieron:**

A) declarar infundado el recurso **de apelación** formulado por la defensa técnica del procesado **E.B.V.M**, contra la resolución n° 39 - sentencia condenatoria, de fecha 22 de diciembre del año 2014, emitida por la juez del primer juzgado penal liquidador transitorio de la corte superior de justicia del Santa.

B) confirmar la resolución n° 39 sentencia condenatoria, de fecha 22 de diciembre del año 2014, emitida por la juez del primer juzgado penal liquidador transitorio de la corte superior de justicia del Santa, que condena al procesada **E.B.V.M** por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del estado, imponiéndole 6 años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de s/.600.00 (seiscientos y 00/ 100) nuevos soles por concepto de reparación civil. Con lo demás que contiene

C) Notifíquese y devuélvase.

Anexo 1

Sentencias penales condenatorias – impugnan y cuestionan la pena

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Parámetros (indicadores)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿qué plantea? ¿qué imputación? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ en los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

E N T E N C I A	Calidad	Parte	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Expositiva	<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	La	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia</p>	

	Sentencia	Parte	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Considerativa	
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>

			<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>
		<p>Motivación De La Pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del código penal <i>(naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(las razones</i></p>

			<p><i>evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>De la</p> <p>Reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(en los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Parte Resolutiva</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>
--	--	--	--

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

Cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia)

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Parámetros (indicadores)
S E N T E N C I A	Calidad	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>el contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Sentencia	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple!</p>

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : no cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.

(aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = los valores pueden ser 9 o 10 = muy alta

[7 - 8] = los valores pueden ser 7 u 8 = alta

[5 - 6] = los valores pueden ser 5 o 6 = mediana

[3 - 4] = los valores pueden ser 3 o 4 = baja

[1 - 2] = los valores pueden ser 1 o 2 = muy baja

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

5. Procedimiento básico para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = muy alta

[25 - 32] = los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = alta

[17 - 24] = los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = mediana

[9 - 16] = los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = baja

[1 - 8] = los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = muy alta

[13 - 16] = los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = alta

[9 - 12] = los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = mediana

[5 - 8] = los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = baja

[1 - 4] = los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = muy baja

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación De las Dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de	Parte expostiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes				X		7	[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta							
	Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta							
	Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana							
	Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja							
						X		[1-8]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja						
															50	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a la lista de especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 7.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10,

respectivamente, (cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = muy alta

[37 - 48] = los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = alta

[25 - 36] = los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = mediana

[13 - 24] = los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = baja

[1 - 12] = los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación De las Dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = muy alta

[25 - 32] = los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = alta

[17 - 24] = los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = mediana

[9 - 16] = los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = baja

[1 - 8] = los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = muy baja

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre fabricación ,suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos contenido en el expediente n° 00103-2012-0-2501-jr-pe-03.en el cual han intervenido el primer juzgado penal de la ciudad de chimbote sala penal liquidadora transitoria cede central del distrito judicial del santa.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

MARLENY YULY CALDERON HUAYNATES

DNI N° 40404138

Anexo 4

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia (presentar el texto completo en word no vale presentar escaneado), debe ser textual tal como está en el expediente con excepción de los datos de personas particulares que hayan sido mencionados en el proceso judicial, tales como la identidad de las partes, menores, testigos, etc. Cuyos datos deberán ser codificados utilizando las iniciales de sus respectivos nombres y apellidos – de estricta aplicación – se recomienda no subir sus trabajos a ningún espacio virtual, como buenas tareas, youtube, etc., sino exclusivamente al aula virtual).

